

REGLAMENTO INTERN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y MOVILIDAD DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, estando facultados los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la de interpretar la normatividad en favor de las personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, dispone que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

La seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los Municipios que tiene como principal finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, debiendo para ello prevenir los delitos, llevar a cabo la investigación para hacerla efectiva, así como llevar a cabo procedimientos que permitan brindar la seguridad que la población necesita, rigiéndose siempre bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, rectitud, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, vigilando y respetando siempre el uso racional, congruente y oportuno de la fuerza, para lo cual todo elemento preventivo, de proximidad social y de reacción de investigación, debe apegarse a los protocolos de actuación, así como a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Para tal efecto el Municipio de La Paz, cumpliendo con una de las características de los Estados Democráticos de Derecho en busca de estar a la vanguardia, así como implementar un modelo policial acorde a las necesidades del Municipio que actué con eficacia y eficiencia respetando y haciendo cumplir la Ley hace necesaria la elaboración del presente reglamento para poder combatir y erradicar

el delito, la violencia y la problemática social en el ámbito de la seguridad pública con la aplicación e implementación de planes y programas que debidamente planteados y desarrollados permitan brindar la seguridad que la ciudadanía necesita.

La seguridad Pública debe de estar en constante transformación y actualización conforme crece y cambia la población para poder cubrir las necesidades específicas de cada grupo.

Derivado de la reforma Constitucional del año dos mil ocho se crea un nuevo sistema de justicia basado en el respeto a los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional como un conjunto de prerrogativas inherentes a todo ser humano, naciendo así la necesidad de velar por la seguridad jurídica en materia de detención, por los derechos de la víctima u ofendido, así como preservar en todo momento la integridad y seguridad social para combatir el delito, procurando siempre por la equidad de género, creando programas y mecanismos de acción para prevenir la violencia contra los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes, así como prevenir los feminicidios.

Así mismo el presente reglamento en concordancia y atendiendo a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene como finalidad tomar las medidas complementarias a dicha normativa para evitar dejar lagunas en la normatividad aplicable con respecto al comportamiento de los elementos operativos y personal sustantivo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

El Municipio de La Paz del Estado de México está en constante desarrollo de políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, por lo que actualmente la Policía de La Paz, es modelo de policía no sólo a nivel Estatal si no Nacional y ha sido reconocida a nivel Internacional derivado de la implementación de programas como la Policía Vecinal de Proximidad, la cual tiene un enfoque que busca instaurar un equilibrio entre la función propia de la policía de control, reacción y aquella enfocada a la productividad y prevención del delito como meta fundamental; el lograr ese equilibrio entre la población y la policía es la forma de apoyo y reacción entre uno y otro que han traído como consecuencia la recuperación de la confianza ciudadana, de participación de la población en la prevención del delito y la dignificación del trabajo policial derivado no sólo de la labor policial sino también de la participación de la Ciudadanía y del apoyo del Gobierno Municipal que dota de todos los instrumentos científicos, tecnológicos y

materiales a los elementos de la policía con la finalidad de que puedan desarrollar sus funciones con total responsabilidad, certeza, prontitud y con un resultado favorable.

Siendo imprescindible el desarrollo del presente reglamento para no sólo regular la actuación de los elementos operativos de la institución, sino también del personal administrativo que colabora con la misma como parte integrante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, cuyas acciones y facultades de igual manera son establecidas en las disposiciones legales propuestas con el afán de que contribuyan a un adecuado desarrollo de la función policial. Así como es indispensable un adecuado desarrollo policial, también lo es la profesionalización del cuerpo de seguridad pública lo que conlleva a impulsar la capacitación, adiestramiento y educación para lograr dicho desarrollo cuidando siempre la preservación de los derechos y libertades colectivas e individuales para poder de manera adecuada fortalecer los niveles de profesionalismo, seguridad, confiabilidad y competencia mediante la evaluación y capacitación del personal, la cual también queda establecida de manera clara y precisa en el presente reglamento.

La actualización de este instrumento reglamentario formaliza como parte de la estructura de seguridad ciudadana, el tránsito municipal y la Movilidad con lo que se alcanzará una operación más oportuna, eficiente y eficaz.

Sin embargo, con la finalidad de armonizar la legislación municipal a partir de la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el Municipio y con ello otorgar seguridad y certeza jurídica a sus habitantes es que resulta indispensable reformar nuevamente el presente reglamento, pues a través de éste se cumple con el principio de legalidad, al incluir las facultades y atribuciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad en materia de Justicia Cívica, que en conjunto con el Reglamento de la materia, constituye la base para su actuación.

GLOSARIO

Para el efecto del presente reglamento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México.

CABILDO.- Cabildo del Municipio de La Paz, Estado de México.

CONFLICTO COMUNITARIO.- A la controversia vecinal que se suscita entre dos o más personas habitantes, visitantes o transeúntes en el Municipio de La Paz, Estado de México, derivado de la convivencia entre ellos y que puede resolverse por medio de la Justicia Cívica;

VÍCTIMA: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad en Coordinación de Servicios de Emergencia;

DIRECCIÓN GENERAL.- Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad del Municipio de La Paz, Estado de México;

DIRECTOR GENERAL.- Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad del Municipio de La Paz, Estado de México;

DIRECCIÓN OPERATIVA.- Dirección Operativa de la Dirección General Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad del Municipio de La Paz, Estado de México;

CENTRO DE MANDO.- Centro de Control y Comando Municipal C2 y de la Dirección General Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad del Municipio de La Paz, Estado de México;

INTELIGENCIA POLICIAL.- Es un conjunto de actividades que recopilan, analizan y evalúan información para prevenir y combatir el delito;

ELEMENTO.- Elemento operativo del cuerpo de Seguridad Pública de la Dirección General Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad del Municipio de La Paz, Estado de México;

IGUALDAD DE GÉNERO.- Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

MEDIACIÓN: Proceso efectuado en el Juez Cívico para la pronta, pacífica y eficaz solución de controversias entre personas que habiten, visiten o transiten en el Municipio de La Paz, Estado de México, a través de un convenio;

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La organización racional y consciente de las personas en el municipio, con el propósito de realizar acciones que propicien la democracia, el respeto de los derechos humanos, la cultura de la paz y de la legalidad, dentro de sus comunidades;

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA: Actividades determinadas por la calificación como una especie de trabajo comunitario, dirigidas a los infractores que derivado del tamizaje psicológico sean diagnosticados con un perfil de riesgo, que les permita combatir a las causas que originan las conductas conflictivas;

MUNICIPIO.- Municipio de La Paz, Estado de México.

SEGURIDAD PÚBLICA: Función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad, libertad, bienes y derechos de las personas, preservar, el orden público y la paz social, y comprende entre otros la prevención de los delitos, así como la sanción de infracciones administrativas;

TÉCNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN: Conjunto de programas y aplicaciones informáticas, así como equipos y componentes electrónicos empleados para procesar, almacenar y transportar información digital, para la actuación policial con el fin de coadyuvar en el acceso a la justicia penal, cívica y cotidiana;

PERSPECTIVA DE GÉNERO.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

POLICÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.- A los Elementos operativos capacitados y designados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad para la prevención de delitos e infracciones a través de la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto;

POLICÍA: Agente facultado para el uso legal de la fuerza pública que realiza funciones policiales con enfoque de proximidad;

SEGURIDAD CIUDADANA: Modelo de organización y enfoque rector de la gestión de la política de seguridad, que implica una alianza entre la ciudadanía y la policía para alcanzar, bajo un principio de coparticipación, un clima sostenible de seguridad en democracia, favoreciendo una cultura de promoción de la paz y de cooperación en beneficio de las personas y los grupos sociales, la prevención de todas las formas de violencia, la solución pacífica de los conflictos y el respeto a los derechos humanos, como un valor intrínseco de la comunidad, a partir de la concurrencia de las personas y la policía, autoridades no policiales, organismos públicos no gubernamentales, organizaciones intermedias u otras formas asociativas de participación ciudadana;

JUEZ CÍVICO.- A la unidad administrativa ubicada en el Centro de Justicia Cívica en la que se presta el servicio de mediación y conciliación extrajudicial para que mediante un convenio se resuelva de forma pronta, pacífica y eficaz las controversias entre los habitantes, así como sancionar las faltas administrativas de la comunidad del Municipio de La Paz, Estado de México;

PRESIDENTE/ PRESIDENTA MUNICIPAL.- Presidente, presidenta Municipal Constitucional del Municipio de La Paz, Estado de México;

RESILIENCIA.- Capacidad de los seres humanos para adaptarse positivamente a situaciones adversas provocadas por la sociedad o la naturaleza;

TERRITORIO.- Extensión de tierra que comprende el Municipio de La Paz, Estado de México, y se encuentra bajo su jurisdicción.

ACUERDO ÚNICO

Se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, para quedar de la siguiente forma: **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y MOVILIDAD.**

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria para todas y todos los policías, personal en funciones administrativas y operativas de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Tiene por objeto regular la integración, organización, distribución y funcionamiento de la Seguridad Pública del Municipio, así como establecer los deberes y facultades entre las distintas áreas que integran la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, debiendo vigilar siempre su estricta aplicación así como combatir la violencia en contra de las mujeres y preservar la paz social.

Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante el establecimiento de las políticas y medidas necesarias para fortalecer el acceso de las mujeres a la institución, así como a los concursos de ascenso, promoción y premiación mediante una aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres, hombres y la diversidad sexual.

Artículo 2.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez con estricto apego a los valores sociales y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3.- Por orden y paz pública, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de su comunidad, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados en su persona, bienes y posesiones, comprendiendo por ende la prevención especial y general del delito, la investigación y acciones para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 4.- Conforme a las bases que establecen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 39, apartado B, en el ámbito municipal el ayuntamiento a través de la Dirección General deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y del presente Reglamento,
- II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública debiendo dar cabal cumplimiento a los objetivos y fines que se acuerden y propongan,
- III. Aplicar, supervisar y respetar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial, a la Profesionalización y al Régimen Disciplinario a través de las áreas correspondientes de la misma Dirección General,
- IV. Constituir, operar y vigilar el debido funcionamiento de las Comisiones y Consejos a que se refiere el presente Reglamento,
- V. Asegurar la integración de la base de datos criminalísticos y de personas,
- VI. Integrar y consultar en las bases de datos del personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad,
- VII. Abstenerse de contratar y emplear en la Dirección General a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de

Control de Confianza del Estado de México, o que hayan sido inhabilitados,

- VIII. Conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la estricta observancia de la normatividad aplicable en la elaboración de los procesos que integran el Manual de Procedimientos Administrativos del Nuevo Modelo Policial que emitió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
- IX. Regular y vigilar los procedimientos reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los elementos policiales que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial,
- X. Integrar, consultar y enviar, en su caso, la información relativa a la operación y desarrollo policial para el debido registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información,
- XI. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública y utilizarlos exclusivamente a estos fines,
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con el Estado y con otros Municipios para poder hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos,
- XIII. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario,
- XIV. Unificar criterios para la organización, operación y modernización tecnológica de la Dirección General,
- XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes e instrumentar los complementarios a éstos,
- XVI. Establecer los lineamientos que deberán contener y quedar plasmados en los Manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos mediante los cuales se debe regir el Elemento de la Dirección General,
- XVII. Establecer y transparentar la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- XVIII. Cumplir con las obligaciones, facultades y atribuciones que se desprenden del Reglamento de Justicia Cívica,
- XIX. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad,
- XX. Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, de la materia de justicia cívica,

- XXI. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por los oficiales calificadores a los infractores, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana,
- XXII. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos géneros, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Juez Cívico.
- XXIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables

Artículo 5.- La aplicación, coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución Federal establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con total apego a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El presidente o presidenta Municipal previa acuerdo del Ayuntamiento y a petición expresa de la Dirección General podrá coordinarse y asociarse para una adecuada, eficiente y eficaz prestación del servicio público de seguridad o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan. Asociación que tendrá lugar con representantes de los diversos sectores de la población, organizaciones civiles, autoridades y otros que así lo requieran.

Artículo 6.- La Seguridad Pública Municipal, tiene como finalidad:

- I. Salvaguardar la vida, integridad, derechos, bienes, posesiones, movilidad y libre tránsito de las personas, tanto de habitantes como vecinos y demás personas que transiten por el territorio del Municipio,
- II. Preservar la vida, la libertad, el orden y la paz pública,
- III. La prevención especial y general de las faltas o infracciones administrativas contempladas en Bando Municipal y aquellas dispuestas por el Reglamento de tránsito del Estado de México, siempre con estricto apego a derecho y respetando los derechos humanos, y
- IV. El fortalecimiento de la cultura de la legalidad, además de la aplicación de la justicia cívica mediante la atención y seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia diaria y el trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 7.- La Dirección General tendrá a su cargo a los Elementos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Proponer al presidente o presidenta Municipal Constitucional el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar al Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública,
- IV. Proponer programas para mejorar, adecuar y ampliar la cobertura del servicio de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- V. Establecer y mantener actualizada una base de datos de las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- VI. Promover la capacitación teórica, técnica y práctica de los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- VII. Informar en tiempo y forma a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas, bajas y promociones de los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo,
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes,
- IX. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales o Municipales cuando sea requerido para ello,
- X. Procurar la igualdad de trabajo y oportunidades para hombres y mujeres procurando el respeto a la perspectiva de género, así como de la diversidad sexual, y
- XI. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 8.- El Ayuntamiento se apoya en órganos colegiados como son el Consejo Municipal de Seguridad Pública, Gabinete de Seguridad y Justicia, así como las Comisiones de Honor y Justicia, del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismas que son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 9.- El presidente o presidenta Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánico funcional, desarrollará e implementará el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10.- El presente reglamento establece las normas generales para la organización y el funcionamiento de la Dirección General de conformidad con los lineamientos emitidos por la Ley de Seguridad del Estado de México, su artículo 20 fracción I y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, debiendo observar la misma las siguientes funciones:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales,
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia, eficacia y compromiso en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Dirección General, así como el debido cuidado de los mismos,
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos de seguridad, mediante el espíritu de cuerpo y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Dirección General, con la finalidad de evitar extorsiones y por ende la corrupción,
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad para asegurar la permanencia y lealtad institucional en la prestación del servicio,
- V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal la Dirección General,
- VI. La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que

establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Consejo Estatal, a través de Plataforma México, y

- VII. Fomentar la vocación de servicio a través de talleres y pláticas, el desarrollo de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias cuidando siempre la perspectiva de género y la Diversidad Sexual, evitando en todo momento entre los miembros de la corporación el uso de un lenguaje sexista.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal,
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial,
- III. Comisión Municipal de Honor y Justicia, y
- IV. Gabinete de Seguridad y Justicia.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es el encargado de examinar, sugerir, proponer y ejecutar medidas tendientes a poder brindar de manera adecuada el servicio de seguridad pública atendiendo a las necesidades de la población y en él participarán cuando menos:

- I. El presidente o presidenta Municipal de La Paz, Estado de México,
- II. El Secretario Técnico del consejo de Seguridad Pública,
- III. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o su representante,
- IV. El Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- V. Autoridades Federales, Estatales y Municipales, y
- VI. Representantes vecinales, COPACIS o delegados.

Artículo 13.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación,

permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 14.- Las atribuciones de la Comisión Profesional del Servicio Profesional de Carrera Policial, son las que su propio reglamento establece.

Artículo 15.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o presidenta, que será el titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- II. Un Secretario que será el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos,
- III. Un Primer Vocal, que será el Director Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Secretario Técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- V. Un Tercer Vocal, que será el Presidente de la Comisión Municipal de Honor y Justicia,
- VI. Un Cuarto Vocal, que será el Titular de la Unidad de Estudio, Planeación y Control de la Dirección General, y
- VII. Un Quinto Vocal, que será el Titular del Instituto de Profesionalización de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Los integrantes de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, elijara a un representante de la policía que cumpla con ciertos requisitos como honradez, legalidad, eficiencia, lealtad, honestidad y disciplina.

A las sesiones de dicha Comisión se invitarán a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 16.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia,
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de La Paz, Estado de México, referentes a los

- procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, así como los recursos de inconformidad en lo conducente y aplicable,
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos,
 - IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y realizar la revisión y aprobación de los exámenes para todas las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 88 apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
 - V. Aprobar e informar al Cabildo a través del presidente o presidenta Municipal sobre los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías,
 - VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de la corporación, la reubicación de los integrantes,
 - VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio,
 - VIII. Conocer y resolver de manera transparente sobre el otorgamiento de grados de acuerdo a las evaluaciones que sean aplicadas, a los méritos obtenidos en el desempeño policial y a la disponibilidad de los mismos,
 - IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia,
 - X. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, inhabilitación, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación y determinación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor y Justicia,
 - XI. Proponer y realizar las evaluaciones y calificar el desempeño, así como los antecedentes personales y laborales de los elementos que sean candidatos a obtener estímulos y recompensas previa convocatoria que para tal efecto se expida, respetando y procurando en todo momento la equidad de género, la Diversidad Sexual, y
 - XII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 17.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás necesidades del procedimiento de reclutamiento,
- II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas,
- III. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento,
- IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes,
- V. Recibir la documentación requerida para el ingreso en la fecha señalada en la convocatoria, inscribir a los candidatos y formar el grupo idóneo para ser evaluado,
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes,
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes,
- VIII. Determinar los elementos que por su aprobación de las evaluaciones correspondientes y por sus antecedentes tienen derecho a obtener estímulos y recompensas,
- IX. Informar al personal de la Contraloría Municipal que sea nombrado por el titular de dicha dependencia de la legalidad del procedimiento, y
- X. Remitir mensualmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el acta de sesión celebrada.

Artículo 18.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución iniciar, instrumentar y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos administrativos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales con el Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución y la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar,

- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar,
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Ley de Seguridad del Estado de México y en el presente Reglamento, y
- IV. Cuando cometan actos de discriminación, violencia de género, incurran en un acto u omisión contrario a la perspectiva de género o bien ocupen lenguaje sexista.

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, implementara una base de datos en la que se registraran las sanciones impuestas a los integrantes de la Dirección General.

Artículo 20.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá el voto de calidad, el cual será designado por el Titular de la Dirección General y en su caso ratificado por el cabildo.
- II. Un Secretario, que será el titular del Jurídico de la Institución Policial y contará con voz y voto, y tendrá la facultad de certificar actas y documentos dentro del proceso disciplinario, y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

A las sesiones de la Comisión podrá asistir el Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, cualquier miembro de cabildo que quiera presenciar las mismas, la persona titular de la Consejería Jurídica y de la Contraloría Municipal, así como la persona que para tal efecto designe el Titular de la Presidencia Municipal; esto con la finalidad de hacer más transparentes las determinaciones de dicho Órgano Colegiado.

Artículo 21.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de suspensión o remoción de los policías o aspirantes a policías, a través de la instrumentación de un expediente de información previa, mismo que una vez integrado se decidirá si procede el inicio de un procedimiento administrativo o se determina la no conveniencia de iniciar este último.

- II. Iniciar, instrumentar y resolver los procedimientos administrativos a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, debiendo contar con una imputación directa del quejoso, con las pruebas de los hechos de éste mismo y escuchando siempre los argumentos del probable infractor, debiendo conceder a éste su Garantía de Audiencia para que tenga la posibilidad de defenderse, ofrecer pruebas y alegar en su favor; así como deberán valorarse los antecedentes laborales, administrativos y personales del probable infractor dentro de la Institución para emitir la resolución que proceda, y
- III. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente Reglamento.

Artículo 22.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, sesionará en el lugar que para el caso se designe, por convocatoria del presidente o presidenta o del secretario en su caso. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor de Justicia con la participación de sus integrantes, debiendo remitirse al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública copia del acta de cada sesión.

El voto de los integrantes será secreto, el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 23.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia debe remitir el Recurso Administrativo de Inconformidad que interponga el infractor afectado por la resolución administrativa que dicte ésta, a la Primer Sindicatura del H. Ayuntamiento para que en el ámbito de su competencia resuelva sobre el mismo, debiendo acompañar al recurso copia certificada del entero del expediente formado en dicha Comisión en el cual se encuentre glosada la resolución que por dicho medio se impugna.

Artículo 24.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia deberá contestar las demandas de Juicios Administrativos que se interpongan en contra de sus resoluciones administrativas, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como los recursos de revisión y las vistas que se le ordenen en los

juicios de amparo y de igual manera deberá rendir los informes que en vía de amparo le sean requeridos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 25.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México,
- II. Presidente o presidenta Municipal Constitucional de La Paz, Estado de México,
- III. Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- IV. Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública,
- V. Director Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana,
- VI. Elemento de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,
- VII. Director de Tránsito Municipal,
- VIII. Titular de Prevención al Delito y Participación Ciudadana, y
- IX. Coordinación de Servicios de Emergencia.
- X. Inteligencia

Artículo 26.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública:

- I. Establecer las bases para organización y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad para los habitantes, visitantes y transeúntes en la demarcación territorial del municipio, con el objeto de preservar su seguridad física, así como su patrimonio, siendo que el presidente o presidenta Municipal tiene el mando a los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, quién deberá coordinarlos a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad para prestar los servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- II. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal, las Leyes Federales y Estatales relativas,

- III. Aprobar la propuesta del presidente o presidenta Municipal, el nombramiento del Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- IV. Autorizar el presidente o presidenta Municipal, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, y municipales en materia de Seguridad Pública,
- V. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- VI. Dictar las medidas necesarias para organizar y proveer de lo necesario a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad y a los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal que dependerá jerárquicamente del mismo, y las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente,
- VII. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades competentes en la entidad,
- VIII. Dotar a los elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal,
- IX. Dotar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal,
- X. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales,
- XI. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias,
- XII. Aprobar la integración de la Comisión de Honor y Justicia a propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal estarán a cargo del presidente o presidenta Municipal quien las delegará a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, la cual tendrá a

su cargo los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana, así como la Coordinación de Servicios de Emergencia.

Artículo 28.- Son atribuciones del presidente o presidenta en materia de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad:

- I. Ejercer el mando del Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- II. Presidir el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal,
- III. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- IV. Sancionar al Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, por conducto del Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, a través de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, cuando infrinjan lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables,
- V. Cumplir y hacer cumplir la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y el presente Reglamento,
- VI. Suscribir y ejecutar acuerdos y convenios de coordinación de la Federación, el Estado, otros municipios y otras autoridades, en materia de seguridad,
- VII. Nombrar a propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad a los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, conforme a los requisitos de selección e ingreso que determine la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, para el debido cumplimiento de sus funciones, estará compuesta por el Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, la Dirección de

Prevención al Delito y Participación Ciudadana, así como la Coordinación de Servicios de Emergencia.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- I. Proponer al presidente o presidenta Municipal la agenda de asuntos a tratar en la sesión del Consejo Municipal,
- II. Elaborar las actas de las sesiones,
- III. Elaborar y proponer al presidente o presidenta del Consejo, los programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana,
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resolución del Consejo,
- V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo,
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal del Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y los elementos de seguridad pública, cumplan con la obligación prevista en materia de Control de Confianza,
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretario Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada,
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada,
- IX. Fungir como enlace ante la UIPPE, seguimientos y evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico - financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del Servicio de Seguridad Pública y la Prevención de la Violencia y la Delincuencia,
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión estratégicas de Seguridad Pública y Comisión de Honor y Justicia,

- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego,
- XII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal,
- XIII. Fomentar entre la población la cultura de la delincuencia e implementar acciones para la difusión de los medios a sus alcance para tal fin,
- XIV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomando, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos,
- XV. Proponer y asesora al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades,
- XVI. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta,
- XVII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal,
- XVIII. Promover la capacitación de los integrantes de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana,
- XIX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal, y
- XX. Las demás que designe al Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31.- Los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, así como la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana, así como la Coordinación de Servicios de Emergencia, son instituciones públicas destinadas a mantener la estabilidad, tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad y procurando en todo momento la resiliencia. En

consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito, falta administrativa o infracción al Bando Municipal, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes, propiedades y posesiones.

Los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana, así como la Coordinación de Servicios de Emergencia, estarán al mando del presidente o presidenta Municipal, quien lo ejercerá por sí o por conducto del Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Artículo 32.- Son atribuciones de los elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, en ejercicio de sus funciones:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas,
- II. Preservar la libertad, el orden, la paz pública y la resiliencia, con estricto apego a la protección de los derechos humanos,
- III. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas y de tránsito,
- IV. Regir su actuación bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,
- V. Cumplir cabalmente con las medidas de protección que ordene la Fiscalía General, la Fiscalía Regional, la Fiscalía Anticorrupción, la Comisión Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos y el Cabildo, y
- VI. Cumplir y hacer cumplir la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado México, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a sus funciones.

Artículo 33.- Corresponde al Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad la obligación de servir a la colectividad en el ámbito de sus atribuciones y facultades, debiendo en todo momento evitar ser instrumentos de opresión, por lo que no asumirán actitudes ofensivas, denigrantes o bien que desacrediten la imagen de la Institución. Los Elementos de la Policía se abstendrán de privar de su libertad a persona alguna, sin cumplir los requisitos que para tal efecto establecen las leyes, el Bando Municipal y Reglamentos salvo el caso de delito flagrante, faltas administrativas o infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 34.- El Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad se organizará de la siguiente manera:

- I. Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- II. Dirección Operativa de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, la cual será conformada por la Dirección Operativa misma que coordina a los Elementos de Seguridad Ciudadana,
- III. Dirección de Tránsito Municipal, misma que tendrá los departamentos de Tránsito y Movilidad, Control de Semáforos, así como quejas y denuncias,
- IV. Subdirección Administrativa de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- V. Centro de Control y Comando C2,
- VI. Unidad de Asuntos Internos, y
- VII. Coordinación de Servicios de Emergencia.

Artículo 35.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura auxiliar:

- I. Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana que contará con las áreas de unidad de atención a víctimas del delito, unidad de redes vecinales y la unidad especializada en violencia intrafamiliar y de género, unidad de K9 y la unidad de Búsqueda y localización de personas,
- II. Coordinación Administrativa que contará con los Departamentos de Recursos Humanos, Mantenimiento General, Control de Equipamiento y Control Programático,
- III. Coordinación Jurídica, misma que tendrá a su cargo los Departamentos de Remisiones, de Coadyuvancia en Litigios Penales, Amparo y Derechos Humanos y la unidad de Documentación y Archivo, y
- IV. Coordinación de Tecnologías de la Información.

Artículo 36.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal tiene por objeto garantizar la seguridad pública, el orden, la paz social, el libre tránsito vehicular y peatonal a los habitantes del Municipio, a través de estrategias y mecanismos que permitan la ejecución de actividades operativas, tácticas y técnicas necesarias en materia de prevención, combate al delito, así como

salvaguardar y proteger a la población de desastres y catástrofes ocasionados por el hombre y la naturaleza.

Artículo 37.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad tiene las siguientes funciones:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas,
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los derechos humanos,
- III. Prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas e infracciones,
- IV. Proponer al presidente o presidenta Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Policía Municipal,
- V. Aplicar e informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas,
- VI. Organizar, supervisar y controlar al Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad y coordinación de servicios de emergencia,
- VII. Proponer el Programa Operativo Anual y el presupuesto requerido para la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- VIII. Proponer y promover programas de cooperación con autoridades competentes en materia de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, a efecto de hacer cumplir las leyes, de conservar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública en territorio municipal,
- IX. Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, así como designar a los integrantes de las mismas,
- X. Proponer al presidente o presidenta Municipal, políticas para el combate y prevención del delito, así como acuerdos y reglamentos tendientes a regular el funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- XI. Establecer programas y acciones para la atención a víctimas de delito, que hayan sufrido por hechos que contravengan el orden social y el seno familiar, canalizándolas a las instituciones correspondientes,
- XII. Conducir los programas tendientes a desarrollar integralmente el Servicio Profesional de Carrera Policial,

- XIII. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal,
- XIV. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres,
- XV. Dirigir y mantener la disciplina, el respeto y el apego a los valores de la Seguridad Pública por parte de todo el personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- XVI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación alguna y sin tolerar actos de corrupción,
- XVII. Establecer un Sistema de Investigación realizada a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y administración de información,
- XVIII. Establecer sistemas de reacción, entendidas estas como las acciones dirigidas a garantizar, mantener y reestablecer el orden, la libertad y la paz pública preservando en todo tiempo el respeto a los derechos humanos,
- XIX. Ordenar la presentación del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, en revista administrativa operativa,
- XX. Cumplir con las obligaciones, facultades y atribuciones que se desprenden del Reglamento de Justicia Cívica,
- XXI. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad,
- XXII. Incluir en programas de formación, capacitación y actuación policial, la materia de justicia cívica,
- XXIII. Aplicar y dar seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad dictada por los jueces cívicos a los infractores, a través de la Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana,
- XXIV. Designar la dependencia en la que los infractores sancionados deberán cumplir con el trabajo en favor de la comunidad, pudiendo ser la Tesorería Municipal, Servicios Públicos, Medio Ambiente o esta Dirección; considerando el número de horas ordenadas, la necesidad y el tipo de infracción,
- XXV. Comisionar por turno a los elementos policiales necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto en el Centro de Justicia Cívica, así como al Juez Cívico, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables en materia.

Artículo 38.- Para los efectos del artículo anterior la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, realizará las siguientes acciones:

- I. Fortalecer al Elemento de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y Movilidad, como un medio de prevención y combate del delito y de faltas administrativas,
- II. Capacitar a los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en materia de cultura de la legalidad, Justicia cívica y de proximidad social,
- III. Programar la vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (de manera permanente o rotativa),
- IV. Llevar a cabo la coordinación permanente del Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (presidentes de Juntas de Vecinos, representantes de redes vecinales, y representantes de Consejos de Participación Ciudadana, Representantes de sectores empresariales, comerciales y de transporte, entre otros),
- V. Dividir estratégicamente la jurisdicción territorial del municipio en polígonos, tomando en cuenta la comisión de faltas y delitos para utilizar de forma estratégica a los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad en las áreas que más se requiera,
- VI. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio, o cualquier medio de comunicación, los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal diseñen un sistema de claves adecuado,
- VII. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en los lugares estratégicos destinados para tal efecto de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco,
- VIII. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública,

- IX. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial y de Procuración de Justicia, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública, y
- X. Las demás que le confieren otras atribuciones al presidente o presidenta Municipal.

Artículo 39.- Corresponde a la Dirección Operativa coordinar la planeación, evaluación y seguimiento de estrategias en las áreas operativas que integran a la corporación policial, en conformidad a las políticas y metas que se estipulan dentro del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Integral de Seguridad Ciudadana de ésta Dirección General.

Artículo 40.- La Dirección Operativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, que colaboren en programas, acciones y estrategias para garantizar la prevención y del combate al delito, garantizando el orden y la paz social en el municipio, ejecutando medidas para preservar las mismas con estricto apego a la protección de los derechos humanos y los principios constitucionales que norman la función policial, a fin de garantizar la seguridad en territorio municipal,
- II. Diseñar estrategias y órdenes de operaciones a implementar por las diversas áreas bajo su cargo para que sea eficiente la función policial,
- III. Informar diariamente al Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad, del cumplimiento de funciones, estrategias y acciones en materia de seguridad pública,
- IV. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo,
- V. Promover cursos de capacitación y adiestramiento policial, para alcanzar la profesionalización e impulso del servicio de carrera para el personal operativo,
- VI. Coadyuvar en la supervisión y control de los protocolos de actuación en la función Policial de los elementos operativos de los Elementos de seguridad pública,

- VII. Establecer lineamientos para la ejecución de acciones técnicas y operativas, que permitan la intervención oportuna en situaciones de riesgo para la seguridad de las personas e instituciones localizadas en territorio municipal,
- VIII. Capacitar a sus elementos en materia de derechos humanos, igualdad de género y de la Diversidad Sexual, medios de solución de conflictos y acuerdos de paz,
- IX. Coadyuvar en la implementación de los operativos o programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, para conductores de vehículos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, y
- X. Asistir en representación del Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad a las reuniones de coordinación que se deriven de los acuerdos generados con las instituciones de administración y procuración de justicia, a fin de evaluar los resultados de la concertación de acciones encaminadas a la disminución de la incidencia delictiva en todas sus modalidades.

Artículo 41.- La Dirección Operativa deberá dirigir las acciones, estrategias y despliegue operativo del personal, mediante la definición y aplicación de métodos y técnicas, para prevenir y combatir la incidencia delictiva dentro de territorio municipal, informando permanentemente a la Dirección Operativa de sus resultados.

Artículo 42.- La Dirección Operativa para efectos de lograr su objetivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, dirigir y supervisar los servicios propios de la policía de prevención, policía de proximidad social, policía de reacción y policía de investigación,
- II. Controlar y ejecutar acciones tendientes a prevenir los delitos e infracciones a las disposiciones administrativas y penales, en coordinación con los servicios operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, con el objeto de garantizar la paz y el orden público,
- III. Diseñar estrategias operativas, trazando rutas de patrullaje dentro de su zona asignada con la finalidad de disuadir y combatir el delito en territorio municipal,

- IV. Coordinar a la policía de Investigación en la implementación de investigaciones técnicas, la planeación de operativos, y la instrumentación de medidas disuasivas que inhiban las conductas criminales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos especializados en el combate y prevención del delito,
- V. Implementar protocolos para que la presentación de personas detenidas por el personal operativo, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos,
- VI. Canalizar los servicios de vigilancia y seguridad en las instalaciones del H. Ayuntamiento y de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, así como instalaciones gubernamentales del Municipio a través de los policías de prevención, policías de proximidad social, policías de reacción, policías de investigación y policías del servicio,
- VII. Coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad la implementación de operativos coordinados en actividades de control de tránsito vehicular y peatonal en territorio municipal, con el propósito de preservar, mantener el orden y la paz social dentro de su respectiva jurisdicción,
- VIII. Analizar y autorizar los cambios de adscripción de los elementos operativos de esta Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, de acuerdo a las necesidades de cada servicio en particular,
- IX. Dar cumplimiento a los mandatos judiciales solicitados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Poder Judicial del Estado de México, consistentes en Medidas de protección, custodias de bienes e inmuebles, presentaciones, desalojos, etc.;
- X. Coordinar con Secretaría Técnica a asistencia del personal operativo a las evaluaciones correspondientes de permanencia, así como con las áreas administrativas la asistencia a cursos programados,
- XI. Capacitar a los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad que conforman la Dirección de Seguridad Pública, para la elaboración de los acuerdos por la paz y solución de conflictos,
- XII. Vigilar que los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad promueva la celebración de acuerdos por la paz y su ratificación en el Juez Cívico,

- XIII.** Administrar en conjunto de los jefes de servicios el disfrute de los periodos vacacionales del personal operativo, afectando lo mínimo posible la operatividad.

Artículo 43.- Los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, tiene como objetivo salvaguarda la integridad de los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y paz públicos de los ciudadanos con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos dentro de su respectiva jurisdicción.

Artículo 44.- Los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal realizará las siguientes funciones:

- I. Desempeñar acciones de vigilancia y prevención en avenidas principales, lugares públicos, inmuebles municipales, y zonas estratégicas que se encuentren dentro del territorio sectorial asignado,
- II. Realizar despliegues operativos en zonas y horas estratégicas basándose en resultados estadísticos sobre incidencias y/o denuncias policiales sobre regiones vulnerables de alta incidencia,
- III. En el desempeño de sus funciones, deberán identificarse con la credencial que para tal efecto se les otorgue, la cual contendrá fotografía, nombre, grado del policía, vigencia, firma del Director General, así como la autorización para la portación de armas de fuego, relacionada con la licencia colectiva correspondiente concedida a la Dirección General o el H. Ayuntamiento, como medio alto de identificación,
- IV. En los casos de comisión de delitos, como primer respondiente deberá preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito en el estado en que se localizaron, hasta el arribo de las autoridades correspondientes,
- V. En los casos de intervención y detención de personas, el usos de la fuerza se basa bajo los principios de absoluta necesidad, legalidad, prevención, proporcionalidad, rendición de cuentas, racionalidad, oportunidad, Actual, real e inminente en circunstancias de tiempo, modo y lugar. Apegados a la Ley nacional sobre el uso de la fuerza, su protocolo y a los Derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata,

- VI. Informar a las víctimas u ofendidos de sus derechos constitucionales.
- VII. Aprender a personas por orden judicial o en casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables dentro del plazo legal establecido,
- VIII. Apoyar en acciones de vigilancia y medidas de protección de personas que se encuentren en circunstancias de alto riesgo, a fin de salvaguardar su integridad física, bienes y derechos,
- IX. Informar al Centro de Control y Comando C2 y a su superior jerárquico, las incidencias delictivas registradas y hechos de relevancia ocurridos en la zona y sector de responsabilidad, a fin de conocer la productividad y desempeño diario obtenido, así como mantener las bases de registro actualizadas,
- X. Elaborar informes y partes policiales de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables e instancias correspondientes,
- XI. Presentar a los infractores en el Juez Cívico el primer respondiente o el elemento que tuvo conocimiento del hecho,
- XII. Cumplir con el procedimiento de presentación de infractores, establecido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de La, Paz, Estado de México,
- XIII. Realizar búsqueda y rescate de personas desaparecidas o extraviadas que se reportan, en el ámbito de su competencia, y
- XIV. Brindar atención de primera instancia a víctimas, ofendidos o testigos del delito garantizando su integridad física y psicológica, a través de la canalización oportuna a las áreas especializadas de ese servicio,
- XV. Coordinarse y apoyar al área de Movilidad, para el cumplimiento de las denuncias y quejas de la ciudadanía.

Artículo 45.- Los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal, serán los encargados de brindar mayor cobertura territorial y mejorar el tiempo de respuesta a emergencias en materia de seguridad pública, a través de la distribución operativa, a fin de fortalecer la relación de la policía con la ciudadanía para conocer y atender los problemas que afectan a la comunidad, logrando con ello el incremento de la participación ciudadana.

Artículo 46.- Las funciones del Elemento de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad son las que a continuación se enlistan:

- I. Prevenir el delito a través de establecer y mantener un diálogo constante con la ciudadanía, a fin de constituir vínculos de confianza (policía-ciudadano) que permitan conocer las problemáticas de los habitantes del municipio,
- II. Proveer seguridad a los centros educativos y de esparcimiento ubicados en la zona a través del involucramiento con el entorno social,
- III. Fortalecer la cultura de la legalidad y la Justicia Cívica entre los ciudadanos,
- IV. Facilitar a las partes en conflicto a través de los policías de proximidad, la implementación del dialogo que les permita resolver sus conflictos y de ser así con el llenado del acuerdo de paz con su ratificación ante el Juez Calificador del Centro de Justicia Cívica,
- V. Registrar el número de acuerdos de paz suscritos y reportarlos ante la Dirección de Prevención del Delito para su estadística,
- VI. Amonestar verbalmente a los presuntos infractores de faltas administrativas e invitar a que se respete el orden público, en caso de que el mismo desacate la amonestación, se procederá a su arresto y presentación ante el Juez Calificador,
- VII. Detener y presentar inmediatamente ante el Juez Calificador a los probables infractores sorprendidos al momento de estar cometiendo una falta administrativa,
- VIII. Llenar debidamente el Informe Policial Homologado de las detenciones y presentaciones que realicen ante el Oficial Calificador, el formato para dicho informe debe ser el autorizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
- IX. Anotar el número de folio proporcionado por el Registro Nacional de Detenciones en el Informe Policial Homologado,
- X. Cumplir con el procedimiento de presentación, establecido en el Reglamento de Justicia Cívica,
- XI. Participar en las audiencias relacionadas con sus detenciones, debiendo proporcionar todos los datos con los que cuente para el debido planteamiento y esclarecimiento de los hechos,
- XII. Ejecutar las órdenes de citación que les requieran los Jueces Calificadores sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Calificador a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a los que están obligado,
- XIII. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a los Jueces Calificadores en el ejercicio de su función para salvaguardar su integridad y la de los

- participantes en el proceso de mediación, conciliación y calificación de infracciones,
- XIV. Auxiliar a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que por diversos factores pernocten en la vía pública y/o espacios públicos, a las instituciones de asistencia que correspondan,
 - XV. Realizar patrullajes constantes y estratégicos para detectar, ubicar y conocer las anomalías del territorio, así como a las personas que transitan y viven en los cuadrantes (líderes e informantes claves),
 - XVI. Visitar comercios, viviendas particulares, escuelas de todos los niveles, centros sociales y culturales, con la finalidad de establecer vínculos de confianza, fomentar la participación ciudadana y conocer las problemáticas específicas por tipo de población,
 - XVII. Realizar reuniones vecinales y con comercios para propagar el modelo de la Policía de Prevención, Policía de Proximidad, Policía de reacción, y Policía de Investigación, y de esta forma atender demandas ciudadanas y difundir recomendaciones de autocuidado y prevención de diversos delitos,
 - XVIII. Ofrecer atención de manera oportuna, acudiendo en el menor tiempo posible a los auxilios y canalizando las emergencias ciudadanas,
 - XIX. Canalizar la demanda de servicios públicos solicitados por los ciudadanos,
 - XX. Ofrecer un espacio urbano con vialidades seguras y eficientes para la circulación vehicular y movilidad peatonal a través de programas preventivos y correctivos apoyados en la participación ciudadana para promover una gestión eficiente del flujo vial en territorio municipal,
 - XXI. Proveer seguridad a los centros educativos y de esparcimiento ubicados en la zona a través del involucramiento con el entorno social, y
 - XXII. Crear grupos vecinales de seguridad por colonias en coordinación con el Centro de Control y Comando C2, con la finalidad de establecer el vínculo con los vecinos del cuadrante,
 - XXIII. Solicitar el apoyo de los Cuerpos de Emergencia,
 - XXIV. Proporcionar el servicio de custodia, vigilancia, guardia y seguridad de las personas y bienes que se encuentren, ya sea de manera transitoria o permanente en los inmuebles del Municipio y sus dependencias en el territorio,
 - XXV. Brindar apoyo inmediato en caso de conflictos que se susciten en el Centro de Justicia Cívica

- XXVI.** Dar cumplimiento a las custodias solicitadas por la Fiscalía o las instancias correspondientes, a inmuebles y vehículos involucrados en averiguaciones previas y/o procesos judiciales,
- XXVII.** Participar con los demás servicios policiales de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Movilidad, en el ejercicio de sus atribuciones, como apoyo en la prevención y combate al delito,
- XXVIII.** Vigilar las zonas limítrofes en las que el municipio colinda con otros municipios con el fin de evitar que se conviertan en puntos de fuga para los delincuentes que cometen ilícitos en el Territorio del Municipio,
- XXIX.** Brindar el apoyo requerido por autoridades del H. Ayuntamiento, en eventos masivos,
- XXX.** Implementar operativos y filtros de seguridad dirigidos en las zonas de mayor índice delictivo,
- XXXI.** Intervenir en situaciones de riesgo y en delitos que se estén realizando durante y después del mismo y que por naturaleza del caso requiera de la intervención de los Elementos de Seguridad Pública,
- XXXII.** Ofrecer un espacio urbano,
- XXXIII.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones legales relacionadas con la seguridad vial, peatonal y vehicular en el municipio, a través de supervisión y aplicación de operativos en conjunto para sensibilizar y concientizar a los ciudadanos sobre la seguridad viales de cualquier índole,
- XXXIV.** Dictar las disposiciones, que en forma inmediata aseguren la prevención, protección, fluidez peatonal y vehicular en territorio Municipal,
- XXXV.** Aplicar correctamente el Reglamento de Tránsito del Estado de México, liberación de vialidades y proponer la colocación de señalamientos, topes o reductores de velocidad en las diferentes áreas del municipio,
- XXXVI.** Planear, ejecutar y supervisar la implementación de los operativos o programas de control preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas, para conductores de vehículos,
- XXXVII.** Dar cumplimiento a las solicitudes de retiro de vehículos chatarra y/o abandonados en coordinación o en apoyo a movilidad.
- XXXVIII.** Formular una tarjeta informativa ya que será un documento en el que el Servidor Público informara a su superior jerárquico sobre los hechos de los que tomaron conocimiento; deben rendirse de forma escrita y podrán ser de manera impresa, vía celular, correo o cualquier medio electrónico o análogo, asentando nombre completo, número de policías

que participaron, unidades policiales, grupo o asignación a la que pertenezca, misma que deberán relatar de manera cronológica y de manera precisa las acciones realizadas durante su intervención y, de ser el caso el motivo de la detención, tomando siempre como base las siguientes preguntas: ¿Quién? (personas), ¿Qué? (hechos), ¿Cómo? (circunstancias), ¿Cuándo? (tiempo), ¿Dónde? (lugar), ¿Para qué? (circunstancias) y ¿Por qué? (circunstancias).

Artículo 47.- Para la imposición de las infracciones de tránsito correspondiente esta Dirección se basará para la debida fundamentación y motivación de las mismas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 48.- La unidad del Centro de Control y Comando C2, tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender, canalizar y despachar oportunamente las llamadas de la población en caso de emergencia, auxilio, denuncia de delitos, y situaciones de riesgo, a través de los servicios de llamadas de emergencia y denuncia anónima,
- II. Transmitir a los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad las consignas encomendadas por los jefes jerárquicos,
- III. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, los registros de llamadas de auxilio y/o emergencia,
- IV. Fomentar la radio disciplina, utilizando las claves policiales y los lineamientos para entablar la radiocomunicación,
- V. Apoyar en el establecimiento de los lineamientos para la implementación y administración de los sistemas tecnológicos de vigilancia y monitoreo en instalaciones estratégicas que sean requeridos por autoridad competente y con estricto apego a los derechos humanos,
- VI. Monitorear por medio de las cámaras de video vigilancia las zonas delictivas dentro de los tiempos y espacios con mayor incidencia, con el propósito de contribuir a la investigación policial de hechos criminales y delictuales,
- VII. Proporcionar a las autoridades competentes y a través de los lineamientos establecidos conforme a la ley, las grabaciones de las videocámaras,
- VIII. Definir y validar los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo,

- IX. Recibir, registrar, sintetizar, analizar y explotar la información primaria para la generación de insumos de inteligencia sobre factores y elementos que real o potencialmente invadan la Seguridad Pública del Municipio,
- X. Utilizar, consultar, suministrar, intercambiar, sistematizar y actualizar la información que, a través de la interconexión de redes, se genere diariamente en Plataforma México,
- XI. Utilizar la información del sistema único de información criminal, y
- XII. Análisis de los delitos de alto impacto con fines de combate y prevención, así como el aseguramiento de quien o quienes los cometen.

Artículo 49.- El Municipio, al incorporarse a “Plataforma México” e implementar el Sistema Único de Información Criminalística, se compromete a aplicar de manera generalizada el Informe Policial Homologado (IPH), generar los mapas geo delictivos e instrumentar su ejecución.

Artículo 50.- Corresponden al Sistema Único de Información Criminal (SUIC), mismo que se encuentra bajo las instrucciones de C2 realizar las siguientes funciones:

- I. Sujetarse invariablemente a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo, dependiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estipulados en el Título Séptimo, Capítulo Único, artículos 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 120 y 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
- II. Informar de manera periódica las acciones ejercidas como informe mensual por lo menos cada noventa días al Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- III. Dar cuenta por medio del encargado del área al Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de cualquier tipo de irregularidad, ya sea del actuar de elementos de la misma Corporación o en su caso eventos externos, que atenten contra la salvaguarda del personal y su encomienda,
- IV. Cumplir en todo momento lo establecido en los perfiles del grado del policía que corresponda, incluidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial,
- V. Trabajar de manera coordinada con la Unidad de Estudio, Planeación y control, y Plataforma México, dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, debiendo

- establecer parámetros de productividad que permitan el mejor desarrollo de las actividades,
- VI. Informar sobre la reincidencia del presentado ante el Centro de Justicia Cívica de manera inmediata al área de psicología para su valoración y tamizaje,
 - VII. Guardar la secrecía de la información, así como el deber vigilar que la misma la guarden de todos los elementos operativos, de confianza o administrativos que se encuentren adscritos en el área, y
 - VIII. Las demás que estipule la superioridad.

Artículo 51.- La Supervisión General realizará las siguientes funciones:

- I. Establecer programas y/o lineamientos orientados a la inspección y supervisión del actuar policial,
- II. Detectar, analizar y proponer soluciones estratégicas para el mejoramiento del servicio policial hacia la ciudadanía,
- III. Vigilar y supervisar que el personal realice las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con la normatividad, programas establecidos en materia, reglamento interno policial y el reglamento Justicia Cívica,
- IV. Asignar servicio al personal que se encuentra arrestado de acuerdo a las necesidades de los sectores y/o grupos, asimismo supervisar que lo cumpla hasta el término del mismo,
- V. Recibir y atender quejas ciudadanas en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad y determinar si las mismas son o no procedentes con la finalidad de remitir aquellas que lo sean a la Comisión Municipal de Honor y Justicia,
- VI. Instruir investigaciones con motivo de quejas y denuncias,
- VII. Integrar la información de cada queja para canalizar a la Comisión Municipal de Honor y Justicia para que esta pueda iniciar el procedimiento correspondiente,
- VIII. Calificar y evaluar la imposición de arrestos como correctivo disciplinario,
- IX. Dar vista a la autoridad ministerial competente, cuando sea encontrado un elemento en delito flagrante, y
- X. Crear y mantener actualizado el tabulador de las horas de arresto que correspondan a las infracciones en que incurran los elementos de la

Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Artículo 52.- La coordinación de los servicios de Emergencias tiene como objetivo coordinar las actividades de Protección Civil y Bomberos, garantizando una atención, verificación, respuesta y atención oportuna, rápida, ordenada y eficaz, con calidad y profesionalismo, a través de los principios de neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia, para salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno.

Artículo 53.- La Coordinación de Servicios de Emergencias estará conformada por los cuerpos operativos y administrativos de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 54.- La Coordinación de Servicios de Emergencias, realizará las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de los Cuerpos de Emergencia, de Protección Civil y Bomberos,
- II. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección General en su propio ámbito, así como proponer su plan de trabajo,
- III. Coordinar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, los planes y programas técnicos operativos para la atención permanente y emergente de casos relacionados con la prevención y combate de incendios, así como primeros auxilios,
- IV. Asegurar la atención oportuna ante las solicitudes de auxilio de los habitantes del Municipio, a través de protocolos de actuación especializados que garanticen el buen desempeño de los cuerpos de atención a emergencias,
- V. Consolidar una cultura de prevención y autoprotección en los habitantes del Municipio, a través de la coordinación de actividades de capacitación sobre la previsión y actuación en situaciones de emergencia,
- VI. Supervisar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de la estación de Protección y Bomberos,
- VII. Gestionar y optimizar los recursos financieros, materiales y humanos, para el correcto funcionamiento del área operativa que integran la coordinación,
- VIII. Coordinar y ejecutar convenios con instancias federales y estatales, así como con instituciones académicas especializadas, públicas o privadas

- con el objeto de que se integre un programa de capacitación para los miembros de los cuerpos de emergencias,
- IX. Establecer las bases internas y los lineamientos que debería observar el personal adscrito a los cuerpos de emergencia, para el buen funcionamiento y disciplina de sus integrantes, y
 - X. Gestionar cursos de capacitación continua para los Cuerpos de atención a emergencias, con la finalidad de garantizar una atención oportuna y de calidad bajo las más estrictas normas y protocolos de atención.

Artículo 55.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tiene como objetivo garantizar la seguridad de la población, a través del desarrollo de una cultura de la participación, la prevención, la autoprotección y el respeto a la legalidad, para reducir al mínimo las conductas delictivas y faltas administrativas cometidas dentro del territorio municipal, con un trabajo conjunto de autoridades y ciudadanos.

Artículo 56.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, cuenta para su adecuado funcionamiento con el área Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género, así como su área de Búsqueda y Localización de personas.

Artículo 57.- La Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, realizará las siguientes funciones.

- I. Proponer políticas y estrategias en materia de prevención social del delito y la violencia con perspectiva de género y Diversidad Sexual,
- II. Informar periódicamente al Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre las acciones estratégicas emprendidas en materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como los resultados obtenidos de las mismas,
- III. Comisionar a los servidores públicos encargados de resguardar a los infractores sancionados con alguna medida alternativa, incluido el trabajo en favor de la comunidad y remitirlos a las instituciones en que deban cumplir con las horas ordenadas,
- IV. Registrar las solicitudes de la Coordinación del Juez Cívico y del Centro de Justicia Cívica, sobre la aplicación y seguimiento de las medidas para mejorar la convivencia y trabajo en favor de la comunidad,
- V. Capacitar a los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal sobre medios de solución de conflictos,

- VI. Vigilar que los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal lleven los acuerdos de paz con apego a los lineamientos que para ello expida,
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de paz suscritos por las partes en conflicto ante los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,
- VIII. Diseñar programas en los que participen los habitantes del Municipio que permitan la conservación y preservación del orden público a través de la prevención del delito y la cultura de legalidad,
- IX. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones educativas, organismos internacionales, la sociedad civil, el gobierno federal y estatal, para recibir orientación y capacitación en el diseño de los programas tendientes a la preservación del orden público con base en la prevención del delito la cultura de la legalidad,
- X. Promover el desarrollo de la cultura de la legalidad con el objeto de difundir el orden jurídico municipal, enfatizando los derechos y obligaciones de los sujetos, así como fomentar la participación de los mismos en la preservación del orden y la paz pública el mejoramiento del entorno social, orientar sobre la no discriminación, informar sobre la importancia de preservar el buen funcionamiento de servicios y espacios públicos y privados de acceso público,
- XI. Promover la suscripción de convenios Institucionales para que brinden apoyo en la aplicación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana en materia de Justicia Cívica,
- XII. Dar seguimiento a las determinaciones emitidas por los Jueces Cívicos en materia de medidas para mejorar la convivencia y trabajo en favor de la comunidad,
- XIII. Presentar al infractor sancionado ante la institución en la que deba cumplir con las horas ordenadas como medidas para mejorar la convivencia,
- XIV. Designar y presentar el área en la que el infractor sancionado deba cumplir con trabajo en favor de la comunidad, pudiendo ser la Tesorería Municipal, Servicios Públicos, Medio Ambiente o esta Dirección, para lo cual deberá considerar la necesidad y el tipo de infracción,
- XV. Solicitar a las instituciones, en las que el infractor deba cumplir con las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad, los informes sobre el cumplimiento de la medida,

- XVI.** Registrar el número de medidas para mejorar la convivencia y trabajo en favor de la comunidad aplicados y su seguimiento,
- XVII.** Informar a la Coordinación del Juez Cívico y del Centro de Justicia Cívica, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia y el trabajo en favor de la comunidad de manera semanal,
- XVIII.** Informar a la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras; y del Centro de Justicia Cívica, sobre el número de acuerdos de paz suscritos, cumplidos y no cumplidos de manera semanal,
- XIX.** Implementar un registro de los acuerdos de paz celebrados por los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,
- XX.** Las demás que deriven de otros ordenamientos aplicables,
- XXI.** Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia,
- XXII.** Elaborar estudios y diagnósticos sobre las causas de la violencia y la delincuencia en el municipio,
- XXIII.** Proponer esquemas de prevención del delito en las comunidades vulnerables o zonas de alta incidencia delictiva identificadas, a efecto de revertir los factores de riesgo y/o combatir su reincidencia,
- XXIV.** Planear y coordinar actividades de capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección que propicien la participación activa de la ciudadanía en acciones de prevención,
- XXV.** Realizar campañas, programas y proyectos para difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia anónima alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos,
- XXVI.** Coordinar y evaluar propuestas para la realización de foros, cursos, coloquios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico, en materia de prevención del delito, cultura de la legalidad y participación ciudadana,
- XXVII.** Elaborar programas y ejecutar acciones destinadas a garantizar a la víctima u ofendido del delito, el ejercicio de sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica de urgencia,
- XXVIII.** Diseñar y coordinar programas y acciones para prevenir la violencia familiar y de género,
- XXIX.** Atender de manera expedita la denuncias y quejas ciudadanas con relación la prevención del delito y problemas de convivencia social,

- XXX. Fortalecer a los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal en modelos de policía orientada a la solución de problemas, así como la vinculación con la ciudadanía,
- XXXI. Informar periódicamente al Gabinete Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, sobre las acciones estratégicas emprendidas en materia de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como los resultados obtenidos de las mismas,
- XXXII. Las demás que deriven de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 58.- La unidad Especializada en Violencia Intrafamiliar y de Género brindará atención a víctimas de violencia familiar y de género, a través de acciones que promuevan la creación e implementación de un modelo de atención interdisciplinario, integrado por un equipo especializado en perspectiva de género y de Derechos Humanos, y realizara las siguientes funciones:

- I. Otorgar un servicio de primer contacto en situaciones de violencia intrafamiliar y de género a través de sus áreas administrativas de carácter jurídico, psicológico y trabajo social,
- II. Establecer los Protocolos de Actuación Policial en materia de violencia intrafamiliar y de género,
- III. Canalizar a la víctima a las instituciones estatales o municipales correspondientes para que se le brinden servicios necesarios para su atención,
- IV. Promover la eliminación de prácticas de violencia intrafamiliar y de género a través de pláticas, talleres, ferias de servicios y cursos dirigidos a la comunidad,
- V. Integrar un banco de datos de información sobre los casos atendidos de violencia contra las Mujeres,
- VI. Implementar mecanismos de difusión que prevengan a la mujer contra cualquier acto de violencia y criminalidad (violación, abuso sexual, lesiones, violencia familiar y maltrato), proporcionando información sobre sus derechos y los recursos existentes para afrontar dicha situación,
- VII. Promover la coordinación entre profesionales de todos los ámbitos (salud, educativo, policial, social, etc.) que a nivel municipal, intervienen en la atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género,
- VIII. Promover redes comunitarias para la prevención y atención de violencia de género,

- IX. Llevar a cabo talleres, cursos y pláticas de sensibilización entre el personal operativo y administrativo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con la finalidad de implementar el fomento al respeto a la mujer, así como la obligación de actuar con respeto al derecho de equidad, perspectiva de género y la Diversidad de Género,
- X. Implementar medidas de control sobre la necesidad y difusión de un programa para evitar el uso de un lenguaje sexista por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, e
- XI. Implementar cursos, pláticas y difundir por cualquier medio, el respaldo a la mujer que sufre de actos u omisiones en materia de equidad y violencia de género, discriminación, abuso, acoso u otro similar y llevar cabo las medidas inherentes al caso de que se trate dando aviso a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus funciones y facultades inicien el procedimiento, denuncia o juicio correspondiente, debiendo en todo momento apoyar física, psicológica y legalmente a la elemento que así lo requiera.

Artículo 59.- La Dirección General, contará con una Coordinación Administrativa, la cual tiene como objetivo el coadyuvar en el logro de objetivos y metas de prioridad para la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Movilidad, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales, y financieros asignados, a fin de contribuir al cumplimiento de los programas institucionales de esta corporación.

Artículo 60.- La Coordinación Administrativa para el eficaz desempeño de sus funciones se integra con los departamentos de Recursos Humanos, Mantenimiento General, Control de Equipamiento.

Artículo 61.- La Subdirección Administrativa realizará las siguientes funciones:

Coadyuvar en el logro de objetivos y metas, mediante la gestión y administración eficiente de los recursos humanos, materiales asignados,

- I. Dirigir la administración del personal operativo y administrativo en apego a las disposiciones legales aplicables, a fin de coadyuvar en el desempeño de las funciones institucionales,
- II. Dirigir las acciones necesarias para mantener la disponibilidad de los vehículos, armamento y equipos de radiocomunicación utilizados por el

- personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, para coadyuvar con las áreas operativas y administrativas de la corporación en el combate a los delitos del ámbito municipal,
- III. Dirigir, controlar y evaluar las estrategias que permitan realizar el suministro de los bienes y servicios requeridos por las áreas administrativas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad a través del registro, control, conservación, mantenimiento, reparación y rehabilitación de los bienes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales,
 - IV. Vigilar el cumplimiento del Reglamento interno del trabajo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
 - V. Analizar las propuestas de capacitación para los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, para el mejor desempeño en sus funciones,
 - VI. Registrar, controlar y tramitar las incidencias generadas por el personal en relación a faltas, incapacidades médicas, vacaciones, permisos, arrestos, amonestaciones, etc.,
 - VII. Integrar, controlar, actualizar, conservar y establecer los controles necesarios a los expedientes de documentación del personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal,
 - VIII. Proporcionar la información y documentación necesaria para que el área jurídica y la Consejo de Honor y Justicia requiera para formular las contestaciones de demandas laborales y ofrecer las pruebas que favorezcan la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento,
 - IX. Supervisar la elaboración de uniformes conforme a los requisitos establecidos por el Manual de Identidad emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y hacer entrega de los uniformes a los elementos de Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
 - X. Verificar que los bienes recibidos por la Dirección de Administración reúnan las características de calidad y cantidad específicas convenidas, Suministrar en tiempo y forma de los bienes de consumo recibidos por la Dirección de Administración (material de oficina y limpieza) a las áreas administrativas y operativas de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,

- XI. Registrar, controlar, actualizar y supervisar los inventarios de bienes muebles asignados a la Dirección de General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, de conformidad con la normatividad en materia, así como dictaminar y vigilar su afectación para su baja y destino final ante Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento,
- XII. Conservar y mantener en óptimas condiciones de uso, el parque vehicular, el armamento, las municiones, los radios, los chalecos antibalas, equipo anti motín asignado y todo equipo policial asignado para funciones operativas a los elementos policiacos de esta corporación,
- XIII. Vigilar el buen uso de unidades, armamento, municiones, radios, chalecos antibalas y equipo anti motín asignados a los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- XIV. Integrar, controlar, administrar y actualizar el registro y/o expediente del parque vehicular asignado a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad,
- XV. Establecer el programa de revista de vehículos, armas y equipos de radiocomunicación asignados a los Elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, en coordinación con la Dirección y Subdirección Operativa y Unidad de Asuntos Internos,
- XVI. Informar oportunamente a las instancias correspondientes el extravió y/o robo de unidades, armamento, municiones y equipo proporcionado a los elementos policiacos para el desempeño de sus funciones, en coordinación con el área jurídica y Asuntos internos.

Artículo 62.- El departamento de Recursos Humanos para establecer y administrar las bases de operación del sistema integral de Recursos Humanos, en apego a las disposiciones vigentes, a fin de coadyuvar a la integración, formación, motivación y capacitación del personal adscrito a la Dirección General y el H. Ayuntamiento, realizará las siguientes funciones:

- I. Gestionar los movimientos de personal de altas, bajas, sustituciones y reincorporaciones de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración;
- II. Registrar, controlar y tramitar las incidencias generadas por el personal en relación a faltas, incapacidades médicas, vacaciones, permisos, arrestos, amonestaciones, etc.,

- III. Mantener actualizada la plantilla de plazas, mediante el registro de los movimientos de personal que se generen en la Dirección General, a fin de llevar a cabo el control del personal,
- IV. Gestionar las sanciones o descuentos por inasistencias y faltas de puntualidad en que incurran el personal, de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto,
- V. Verificar que los aspirantes al ingresar a la Dirección General, cumplan con los requisitos establecidos para su contratación, de conformidad con la normatividad vigente,
- VI. Proporcionar la información y documentación necesaria para que la Coordinación Jurídica, Asuntos internos y/o la Consejo de Honor y Justicia requiera para formular las contestaciones de demandas laborales y ofrecer las pruebas que favorezcan la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento,
- VII. Ejecutar las resoluciones de la Consejo de Honor y Justicia;
- VIII. Administrar y actualizar el Sistema lisa. Personal. Armas, parque vehicular, bienes mueble, muebles y todo equipamiento asignado a las Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal;

Artículo 63.- La Comisión de Honor y Justicia tiene como finalidad el representar y asesorar jurídicamente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, a todas las áreas que conforman la misma, así como al personal administrativo y operativo que la integra, respecto a los actos de los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y mediante la defensa jurídica en los casos en que la Dirección General sea parte o tenga interés, para la correcta aplicación de la legislación en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 64.- Para su cabal funcionamiento, Honor y Justicia se apoyará en sus Departamentos de Remisiones, de Coadyuvancia en Litigios Penales, de Amparo y Derechos Humanos, así como tendrá a su cargo la Unidad de Documentación y Archivo de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Artículo 65.- Las funciones de la Dirección de Inteligencia:

La dirección de Inteligencia tiene como objetivo y finalidad la recolección, análisis, y uso de información para prevenir y combatir el delito.

- I. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y, de conformidad con disposiciones legales aplicables, combate a la

delincuencia mediante sistemas de coordinación previstos en otras leyes federales,

- II. Instrumentar, operar y resguardar las bases de datos de la Institución, para la adopción de estrategias en materia de seguridad pública,
- III. Realizar las acciones necesarias para garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que se genere sobre seguridad pública para la toma de decisiones,
- IV. Consolidar estrategias y mantener vínculos de inteligencia y cooperación en materia de información sobre seguridad pública con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales,
- V. Desarrollar acciones sistematizadas para planear, recopilar, analizar y aprovechar la información, para prevenir y combatir los delitos bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución,
- VI. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional, que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia organizada, con el fin de prevenir y en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de delitos,
- VII. Diseñar, integrar y proponer sistemas y mecanismos de análisis de la información estratégica, así como también recaba la información necesaria para operar tareas de análisis de la información estratégica de seguridad pública en el ámbito de su competencia,
- VIII. Recabar la información necesaria para realizar tareas de inteligencia, así como también planea y recopila la información que se genere en materia de seguridad pública para su análisis y explotación,
- IX. Detectar los factores que incidan en las amenazas o los riesgos que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz públicos. Ello da pie a proponer medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación. Prestar auxilio técnica a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables o los convenios suscritos,
- X. Establecer procedimientos de intercambio de información policial entre la propia Institución y otras áreas de Inteligencia municipal, estatal, federal o agencias policiales extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuyos datos sean materia de investigación y persecución

de delitos ordenados por las autoridades competentes. A fin de privilegiar las tareas de cooperación, local, estatal, federal e internacional,

- XI. Consolidar la debida integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales de Municipio La Paz,
- XII. Verifica la información de las denuncias presentadas ante la Policía; y proponer al Ministerio Público, para fines de investigación, que requiera a las autoridades competentes informes y documentos, cuando se trata de aquellos que solo pueda solicitar por conducto de éste,
- XIII. Reservar la información que ponga en riesgo una investigación e integra y opera las bases de datos de Plataforma México, en el ámbito de sus atribuciones,
- XIV. Dirigir, coordinar y opera los sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, explotación y evaluación de la información para generar inteligencia operacional que permita prevenir, investigar y combatir los delitos en el marco de sus atribuciones, así como conformar una base de datos a nivel local y nacional que sustente el desarrollo de programas y estrategias para la toma de decisiones, instrumentación y conducción de operativos,
- XV. Estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de combate a la delincuencia en el ámbito de competencia institucional; diseña y coordina el análisis estratégico de la información de inteligencia, establece políticas y lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información, así como criterios y políticas para uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de delitos,
- XVI. Determina métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con formas y de organización y operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información, mediante el uso de tecnología de punta, requiriendo información a los tres órdenes de gobierno,
- XVII. Implementa métodos, técnicas y procedimientos para identificar, recopilar, clasificar y analizar datos, imágenes y otros elementos de información. Determina las vigilancias, seguimientos y procedimientos técnicos mediante el uso de tecnología para la recopilación de la información relacionada con personas, grupos delictivos y estructuras de la delincuencia local y organizada,

- XVIII.** Previo acuerdo con el Director General, implementa operaciones encubiertas y de usuarios simulados para prevenir el delito, en términos de la normatividad aplicable. Además, establece la coordinación y realización de acciones policiales que aseguren la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y en el ámbito de su competencia, combatir la comisión de los delitos.
- XIX.** Establecer políticas para el manejo de fuentes en la sociedad que permitan generar inteligencia policial en apoyo a las distintas áreas de la Institución, de acuerdo a los lineamientos internos establecidos.
- XX.** Proponer al Director General el otorgamiento de gratificaciones y reconocimientos de acuerdo al sistema autorizado, por acciones de inteligencia y combate a delitos en el ámbito de su competencia. Toma medidas preventivas para salvaguardar la seguridad del personal bajo su mando cuando se ponga en peligro su integridad física o se comprometan los resultados de una investigación.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD

Artículo 66.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducir y presentar a los presuntos infractores, como lo establece el Bando Municipal vigente,
- II.** Vigilar las veinticuatro horas del día, y los trescientos sesenta y cinco días del año, las calles, plazas y demás sitios públicos del Municipio, para prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas y otros actos en contra de la vida, seguridad, integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de la persona a quien se sorprenda ejecutando o en vías de ejecutar alguna falta administrativa o acto ilícito constitutivo de un delito y ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad competente,

- III. Cuidar el orden de los centros educativos, mercados, ferias, ceremonias y en todos aquellos lugares que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia,
- IV. Salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio, manteniendo la paz y el orden dentro de la jurisdicción territorial del Municipio,
- V. Intervenir de forma coordinada con otras instancias la ejecución de medidas de seguridad que se adopten cuando se suscite un accidente o siniestro, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas,
- VI. Asegurar y poner a disposición de la autoridad competente las armas consideradas por la ley como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la misma, cuando su poseedor no exhiba la correspondiente licencia para portarla, y entregarlas a la autoridad competente, así como avisar a las áreas correspondientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de manera inmediata,
- VII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o prohibidos y de aquellos en que la finalidad principal sea obtener ganancias provenientes de las apuestas, dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde habitualmente se lleven a cabo dichos juegos,
- VIII. Auxiliar a interdictos o niños que vaguen extraviados para que sean canalizados a las instituciones encargadas de su cuidado y apoyarlos para que puedan regresar a sus hogares, según sea el caso,
- IX. Informar a la autoridad competente de los lugares en donde se distribuyan, vendan o expongan al público folletos, papeles, grabados o cualquier otro semejante, que representen textos o figuras de pornografía infantil,
- X. Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes al respecto, cuando sean solicitados sus servicios,
- XI. Regular el tránsito de peatones en zonas escolares en el Municipio,
- XII. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas,
- XIII. Abstenerse de asistir a su servicio bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas,

- XIV. Abstenerse de subir a personas ajenas a las patrullas y/o unidades móviles, distintas a los detenidos y/o en calidad de presentados, cuidando en todo momento el respecto de los derechos humanos,
- XV. Abstenerse de circular las unidades móviles con las puertas abiertas,
- XVI. Se prohíbe a los elementos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipio ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo,
- XVII. Abstenerse de realizar servicios de seguridad privada,
- XVIII. Abstenerse de salir del polígono asignado, salvo que por cuestiones del servicio y por órdenes de su superior jerárquico sea estrictamente necesario,
- XIX. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, a la dependencia y a las autoridades que en el ámbito de su competencia lo soliciten, sus datos generales,
- XX. Proporcionar los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas dactilares, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, su trayectoria en la seguridad pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
- XXI. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público,
- XXII. Informar cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, y las razones que lo motivaron, como lo ordena el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,
- XXIII. Dar aviso a la Subdirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad , en caso de que cambien de domicilio particular,
- XXIV. Abstenerse de usar ropa de civil en horas deservicio,
- XXV. Abstenerse de usar el pantalón, camisola, gorra, chamarra o cualquier otro accesorio, cuando se encuentre franco,
- XXVI. Abstenerse a utilizar insignias o bordados no permitidos por la institución,
- XXVII. Abstenerse de abordar las unidades del Elemento de Seguridad Ciudadana, cuando no se le haya asignado o autorizado de manera verbal o por escrito o bien cuando se encuentre franco,
- XXVIII. Dirigirse con respeto y abstenerse de dirigirse con palabras altisonantes a sus superiores jerárquicos, subalternos o iguales,

- XXIX. Respetar a los Jueces Calificadores y apoyarlos siempre que lo requieran cuando dicha solicitud no contravenga lo estipulado en la legislación vigente aplicable en materia de seguridad pública,
- XXX. Auxiliar a los Jueces Calificadores en el despacho de sus asuntos,
- XXXI. Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal siempre que lo requieran,
- XXXII. Localizar a las personas que le soliciten las autoridades municipales y los órganos jurisdiccionales,
- XXXIII. Reparar el daño en sentido amplio, en caso de que por descuido, negligencia o mal uso ocasionen algún daño o detrimento a las unidades, armamento, y/o equipo de radiocomunicación que tengan bajo su resguardo,
- XXXIV. Entregar a la Dirección General de Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad el uniforme, placas, insignias, identificación, armamento, vehículos, equipo de radiocomunicación y demás bienes que tengan bajo su resguardo, cuando sean suspendidos, dados de baja o renuncien voluntariamente,
- XXXV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por alta o baja ante la Contraloría Municipal, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión,
- XXXVI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por anualidad ante la Contraloría Municipal, en el mes de mayo,
- XXXVII. Conducirse en todo momento con respeto al derecho de equidad de género, evitando en todo momento incurrir en actos u omisiones relacionados con la perspectiva de género, así como evitar el uso de un lenguaje sexista; todo esto dentro y fuera de su servicio, lo cual es aplicable con respecto a sus compañeros, superiores, colaboradores, detenidos y en sí con toda la sociedad, y
- XXXVIII. Las demás que le impongan la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad tendrán un documento de identificación que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Todo servidor público tiene la obligación de

identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

TÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 68.- Se deberán garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios, debiendo el Municipio generar de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Artículo 69.- La jornada de servicio, es el tiempo que los elementos integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, están obligados a permanecer en el servicio que le sea asignado.

Artículo 70.- La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto, de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, mismos turnos que los elementos deberán acatar y cumplir.

Artículo 71.- Por las necesidades del servicio, o por la realización de exámenes antidoping, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, podrá señalar a los elementos de Seguridad Pública a cubrir una jornada de servicio diversa, cambiar el horario, el lugar de adscripción o el turno.

Artículo 72.- Los Elementos de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, al iniciar sus servicios firmarán su asistencia en la fatiga correspondiente, realizando el trámite correspondiente si fuera el caso.

Artículo 73.- Los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad que incurran al régimen disciplinario se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación pública, que será impuesta por el jefe inmediato del servidor público;
- II. Amonestación privada, que será impuesta por el jefe inmediato del servidor público;

- III. Arresto, hasta por treinta y seis horas, que será impuesta por el jefe inmediato del servidor público; y
- IV. Suspensión temporal, hasta por quince días, que será impuesta por la Comisión de Honor y Justicia, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, la amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la Comisión de Honor y Justicia para su registro en la base de datos correspondiente y a la unidad administrativa para que se anexe al expediente personal del servidor público.

El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración de la misma.

La suspensión temporal será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte.

Artículo 74.- El salario de los elementos de Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad será conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios, por lo que, se realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus cálculos preestablecidos y las zonas en que éstos deberán regir.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL EQUIPAMIENTO

Artículo 75.- Los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 76.- - Los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil,

quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 77.- - Se prohíbe a los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo.

Artículo 78.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

- I. El uniforme,
- II. El chaleco antibalas y la placa balística,
- III. Los radios de comunicación portátil,
- IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas,
- V. El armamento,
- VI. Las unidades móviles de seguridad (patrullas, motocicletas, y bici patrullas), y
- VII. Las credenciales que expide el H. Ayuntamiento para la debida identificación del personal.

Artículo 79.- Los elementos de la Dirección General, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Artículo 80- Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 81.- Los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado, debiendo en todo momento tener el deber de cuidado y precaución que dichos bienes requieren con la finalidad de evitar el daño que se puede ocasionar a los mismos.

USO DEL ARMAMENTO Y EQUIPO POLICIAL

Artículo 82.- El personal de la Policía que porte armas de fuego deberá estar inscrito en la licencia colectiva que, para tal efecto, otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional, así como acatar las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones que emita la Dirección General.

Artículo 83.- El armamento deberá portarse dentro de los límites territoriales del Estado, salvo oficio de comisión asignada.

Artículo 84.- Los Policías deberán recibir instrucciones claras y precisas en relación con la forma y circunstancias en que deberán hacer uso de las armas, para lo cual tendrán capacitación y entrenamiento preventivo por parte de sus mandos y reforzadas por cursos con instancias capacitadoras contratadas para su reforzamiento.

Artículo 85.- Las armas y el equipamiento oficial sólo podrán ser portados y utilizarse durante el tiempo de ejercicio de la función Policial o para el servicio o la comisión determinada, en los relevos y entrega de armas a otros policías, deberán aplicar los protocolos de seguridad, en el uso manejo de las armas de fuego.

Utilizando como medida de seguridad los botes de arena u análogos y en su caso en talud de tierra que no pongan en peligro la vida de los policías o los civiles.

Artículo 86.- Queda prohibido transferir o prestar entre el personal operativo o entre particulares el armamento, municiones y equipo Policial a su cargo, salvo autorización expresa del Director General, entre policías.

Artículo 87.- La autorización concedida al Policía para portar armas de las comprendidas en la licencia oficial colectiva podrá ser suspendida o cancelada, a reserva de aplicar las sanciones que procedan, cuando:

- I. Su poseedor haga mal uso del arma;
- II. Altere la credencial;
- III. Utilice las armas fuera de los lugares y tiempo autorizados;
- IV. Modifique las características del armamento amparado en la licencia, o
- V. Use el armamento para fines diversos a su función.

Artículo 88.- Todos los Policías, en relación al uso y cuidado del armamento y equipo Policial asignado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantener diariamente limpio, lubricado y en condiciones de uso su armamento y equipo asignado;
- II. Portar y exhibir cuando sea necesario, en el ejercicio de sus funciones, la credencial que ampare la autorización del arma o las armas de fuego asignadas, que deberá contener, cuando menos, los datos de identificación y fotografía del policía, así como los datos de identificación del arma o armas de cargo, especificando tipo, calibre y matrícula del arma;
- III. Velar porque el armamento, equipo u oficial no sufran alteraciones o modificaciones;
- IV. Hacer uso exclusivamente de las municiones que para el ejercicio de sus funciones laborales o de capacitación hayan sido proporcionadas por el depósito de Armas, y
- V. Todas aquellas que el Director General consideren convenientes.

Artículo 89.- Cuando exista pérdida, daño o extravío de armamento o equipo asignado al personal, el responsable deberá informar de inmediato al mando superior, detallando en la tarjeta informativa las circunstancias correspondientes y este a su vez por la cadena de mando al Director General.

Con respecto a las condiciones de pago, multa o reparación del equipo, deberán hacerse ante la instancia correspondiente; previo convenio firmado con la Dirección jurídica, administrativa, Asuntos Internos y en su caso con la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad o la que se designe; sin perjuicio de ser procedente, se pida la intervención del Ministerio Público y las Autoridades Militares.

Queda prohibido bajo cualquier circunstancia abandonar o dejar el armamento a su cargo.

Artículo 90.- En caso de que algún elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, por su culpa o por negligencia extravíe o dañe los bienes que le fueron asignados para su servicio, se procederá a requerirle el pago, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo el procedimiento administrativo correspondiente, la reparación del daño será independiente a la sanción que corresponda por el mal uso que haya dado al bien de que se trate.

CAPITULO III

DE LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE VEHÍCULAR

Artículo 91.- Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 21 párrafo 9, Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública artículos 6, 40, 42, Código Nacional de Procedimientos Penales artículo 132, Ley de Seguridad del Estado de México artículo 2 capítulo III, artículos 10 y 13, Código Nacional de Procedimientos Penales artículo 132, y Bando Municipal de Los Reyes la Paz 2023 Artículos 150, 151, 152, 153, 154.

Artículo 92.- Disposiciones generales:

- I. Son de interés y de observancia obligatoria de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de Los Reyes La Paz, regulando el uso y control de vehículos oficiales asignados a los servidores públicos y demás personal que por la necesidad de sus actividades de carácter oficial tengan bajo su resguardo vehículos propiedad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, tránsito y municipal y movilidad de los Reyes la Paz.
- II. Los efectos de los presentes lineamientos serán aplicables a todos los vehículos asignados y utilitarios propiedad del H. Ayuntamiento bajo resguardo de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana de Los Reyes La Paz, los cuales deberán destinarse única y exclusivamente para uso oficial, por lo que en caso de uso indebido se procederá conforme a las sanciones administrativas y/o penal que la normativa estipule.

Artículo 93.- Lineamientos:

- I. Los jefes Regionales y/o encargados de área, serán los responsables del parque vehicular que les sea asignado para el desempeño de sus funciones, para lo cual deberán firmar el resguardo del vehículo oficial que corresponda (anexo uno), así mismo deberá solicitar el formato de inventario físico que lo vincule, todo perjuicio, maltrato o falla por negligencia de la unidad automotora.
- II. Para efectos de operatividad los encargados de área designara a un titular para el resguardo de la unidad automotora propiedad del H. Ayuntamiento de La Paz, mismo que deberá firmar el resguardo de manera interna en la región o polígono que se encuentre activo y el inventario físico de vehículo asignado, siendo directamente el responsable de su conservación, un buen manejo y uso que se le dé, el cual deberá ser exclusivamente para las actividades propias e

inherentes a su cargo y/o de acuerdo con las funciones propias de la Seguridad Pública en el municipio.

- III. El titular deberá estar capacitado para la operación del vehículo de acuerdo a la circular DGSYPCI/127/2023 de fecha 17 de agosto del 2023 (anexo dos).
- IV. Los encargados deberán realizar revista mensual al parque vehicular asignado a su cargo para el desempeño de sus funciones, el resultado de dicha revista se entregará los primeros cinco días de cada mes al área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, mediante documento impreso que deberá contener edición fotográfica y descripción física del estado que guardan los vehículos oficiales de acuerdo a la circular DGSYPCI/128/2023 de fecha 17 de agosto del 2023 (anexo tres).
- V. El formato de inventario físico deberá contener específicamente las características del vehículo, estado físico y operativo, herramientas y documentación legal, los cuales se detallan en dicho formato.
- VI. Los vehículos oficiales por ningún motivo podrán ser transferidos, ponerse a disposición o conceder el uso de los mismos a favor de persona alguna, candidatos, partidos políticos y organizaciones políticas, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea a título de comisión, préstamo, comodato o de otro título.
- VII. Los vehículos oficiales que no se encuentren en circulación por razón justificada y previamente asentado en documento de estado de fuerza del día y/o documento dirigido al mando inmediato, deberán permanecer en el estacionamiento de la Región o del Sistema Municipal de Tecnología Policial durante el turno que se encuentre inhabilitada, salvo las excepciones que a continuación se mencionan, siempre que se cuente con las debidas condiciones de seguridad en espacios que garanticen el resguardo de dichos vehículos: en taller por mantenimiento o reparación por siniestro y por comisión foránea que implique el uso de un vehículo oficial, la cual deberá ser solicitada y justificada mediante oficio especificando el uso que se le dará y el tiempo.
- VIII. El Área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, no se hará responsable por daños parciales o totales a los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento y bajo resguardo de la Dirección General de Seguridad

Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz y/o de vehículos de índole particular, así como del robo total o parcial de los mismos.

- IX. En los casos de cancelación de resguardos por reasignación o separación laboral del servidor público, el Área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, será el responsable de verificar que la unidad se reciba en las condiciones que se entregó, tomando en cuenta, el desgaste normal por el uso del vehículo.
- X. En caso de existir faltantes de herramientas, accesorios, refacciones o documentación, así como desperfectos imputables al encargado o titular se determinará el monto y solicitará resarcir los daños y/o faltantes, informando de manera inmediata al área Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz para la firma del convenio correspondiente y deslindar responsabilidades en la que pudiese incurrir el encargado o titular.
- XI. En caso de que en la unidad exista algún faltante de herramientas, accesorios, refacciones o documentación, no se podrá entregar hasta resarcir los daños o faltantes y si se da hoja, no se aceptara hasta que de mención jurídico.

Artículo 93.- Responsabilidades del área de control Vehicular:

- I. Supervisar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos.
- II. Actualizar el registro y control de los vehículos que se encuentran en servicio, indicando los que se encuentran en taller y sus causas, así como los que se encuentren para posible baja.
- III. Elaborar un expediente por cada uno de los vehículos, el cual deberá contener invariablemente los documentos siguientes: Copia de factura, impresión de número de serie, número económico asignado y área de adscripción, resguardo firmado por encargado de área que la recepción, bitácora de servicio preventivo y correctivo y expediente, vale expedido para ingreso a taller, oficio expedido por la concesionaria que realiza la entrega de los mismos en donde se mencionen las especificaciones del vehículo, oficio expedido por el H. Ayuntamiento en donde realiza la entrega del vehículo a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, con las firmas correspondientes, graficas impresas de la recepción de primera vez del vehículo por sus cuatro costados, todo tipo de evidencias de las

irregularidades que llegara a sufrir en el transcurso de su utilización, duplicado de llaves, tarjeta de circulación, tarjeta de verificación y manuales de operación

- IV. Para el caso de vehículos de reciente adquisición se cotejará con el Órgano Interno de Control Municipal para la asignación de números económicos, con la Coordinación de Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz para la asignación de números de número de inventario, así como el Área de Patrimonio y Mantenimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz para la integración de los vehículos.
- V. Informar al Órgano Interno de Control Municipal, Coordinación de Patrimonio Municipal, así como al Área de Patrimonio y Mantenimiento de la Dirección General de Seguridad y Prevención Ciudadana de los Reyes la Paz, para el control y actualización de los registros correspondientes.
- VI. Proponer al superior jerárquico, la baja de aquellos vehículos, que por su uso se encuentran deteriorados o bien cuando su costo de reparación o mantenimiento resulte incosteable (35% del valor comercial).
- VII. Coordinar con la Dirección Administrativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, para la constante supervisión de los encargados y que estos cuenten con licencia de manejo acorde y vigente.
- VIII. Vigilar que el Área Jurídica del ayuntamiento o de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, gestione de manera asertiva la solución de percances que sufran los vehículos, debiendo realizar el convenio con los involucrados especificando el daño sufrido, fecha y hora, los encargados implicados y civiles según sea el caso; así como el monto de la reparación y taller concesionado al que se ingresara.
- IX. La reparación deberá ser entera satisfacción de los mandos.

Artículo 94.- Responsabilidad de los elementos responsables de las unidades oficiales:

- I. La observancia de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos es de manera general y obligatoria.
- II. Cuidar y mantener en buen estado el vehículo oficial, garantizando su limpieza externa e interna y presentación.

- III. Revisar los niveles de agua, lubricantes, presión y temperatura del motor.
- IV. El responsable del turno saliente deberá realizar el abastecimiento de combustible en la gasolinera autorizada por la Dirección de Administración y Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de La Paz a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz enviando la información a la plataforma destinada para dicho registro, previa revisión de los niveles de la unidad asignada.
- V. Informar al Área de Control Vehicular en caso de detectar alguna anomalía o falla, para que se tomen las acciones correspondientes; en el caso de las unidades, el suministro de aceite será suministrado por el taller autorizado por la Dirección de Administración y Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Los Reyes la Paz a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, en caso contrario serán responsables del pago por causas del mayor deterioro que sufra la unidad.
- VI. Realizar una inspección visual a la unidad, al realizar el cambio de turno saliente y entrante, con la finalidad de verificar el estado físico en general, informando las novedades que se detectaron del turno saliente e informarlas al jefe regional y/o encargado de área de manera inmediata en caso de detectar alguna anomalía o faltante hacer tarjeta informativa con fotografía.
- VII. No transportar en el vehículo oficial a personas que no estén cumpliendo asuntos de carácter oficial, ni destinarlo a servicios particulares.
- VIII. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte del vehículo oficial.
- IX. Responder de los daños que cause al vehículo oficial que conduzca y de los daños a terceros en su persona o sus bienes, en caso de que el servidor público sea el responsable.
- X. Contar con la licencia vigente expedida por la autoridad competente y saber conducir.
- XI. Mantener en óptimas condiciones de apariencia y funcionamiento el vehículo oficial asignado para el desempeño de sus funciones tal como quedo registrado en el resguardo, prohibido sustraer combustible.
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de las leyes y reglamentos de Tránsito Municipales, Estatales y Federales en vigor y para los casos en

que incurran en la comisión de infracciones viales, serán responsables de cubrir los pagos que se originen y demás consecuencias legales.

- XIII. Presentar el vehículo oficial ante el área que se le requiera para atender situaciones extraordinarias relacionadas con el mismo con conocimiento de la superioridad.
- XIV. Los elementos deberán y evitarán conducir haciendo uso del teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de “manos libres”, cuyas características serán determinadas por un reglamento. Cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, la conducción será con los vidrios de las ventanas abajo y el radio comercial apagado, prestando atención para dar un auxilio puntual a la ciudadanía.
- XV. El responsable tiene la obligación de informar con anterioridad el motivo justificado del consumo de medicamentos controlados con efectos secundarios que pudieran afectar la buena operatividad de los vehículos oficiales.
- XVI. Cuando él encargado se encuentre ausente de su servicio por algún motivo justificado y por cuestiones de operatividad él Director Operativo y/o Jefe Regional deba designar a un nuevo encargado para la buena conducción de la unidad oficial, este deberá realizar de manera inmediata el llenado de un nuevo resguardo de manera interna, entregado copia legible al Área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz.

Artículo 95.- Para el buen funcionamiento del vehículo oficial automotor, se deberá mantener la constante vigilancia de:

- I. Estado de la batería comprobando que la misma se encuentre limpia, seca y las terminales sin sulfatos.
- II. Los neumáticos en general estén en buen estado con la presión de aire adecuada incluido el de refacción.
- III. Kilometraje recorrido para tener presente el próximo servicio de mantenimiento o la necesidad de cambio de aceite cada 5,000 y 10,000 km.
- IV. Estado de amortiguadores, muelles y frenos.
- V. Comprobar el buen estado de las luces del vehículo.
- VI. Verificar el buen funcionamiento del equipo sonoro con el que cuenta la unidad, en caso de presentar fallas se acudirá al área del sistemas y

radio comunicación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, para su pronta reparación.

- VII.** Para todo ingreso al taller mecánico autorizado por la Dirección de Administración y Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de La Paz, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, se acudirá por vale de autorización al área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, el cual deberá estar debidamente requerido para la pronta reparación de la unidad y una vez finalizado el servicio realizado, se deberá entregar dicho vale en original al área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, con las especificaciones de los trabajos realizados y firma del mecánico que atendió el servicio solicitado.

Artículo 96.- En los casos de siniestro, robo, colisión del vehículo oficial o presunción de un delito, el encargado deberá realizar lo siguiente:

- I.** Notificar de inmediato al Director Operativo y en su caso informar al área Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz o en su defecto al Ministerio Público, sobre los hechos ocurridos para su intervención si fuese el caso. Prosiguiendo a levantar el acta correspondiente e informar inmediatamente al Área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz.
- II.** Queda estrictamente prohibido celebrar convenios privados con particulares, propietarios de vehículos o propiedades que se dañen por motivo o causa de accidente vial, en el que implique el reconocimiento de su responsabilidad y que éste se traduzca en erogación. Por lo tanto, todo convenio que se suscriba a este respecto, solo podrá autorizarse por el área Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz.
- III.** En todos los casos en que algún vehículo oficial, se vea involucrado en accidente, robo o presunción de un delito, y no cuente con causa justificada para su uso o se encuentre fuera de los horarios de trabajo y/o cuadrante asignado, espacios físicos o cualquier otro que se señala en el presente ordenamiento, será total responsabilidad del responsable, todos los gastos que se originen por pago de daños, reparaciones, deducibles o reposición de la unidad, así como la responsabilidad jurídica que corresponda.

- IV. Si el siniestro, robo o colisión ocurriese en circunstancias no imputables para el responsable, los gastos de ejecución y resarcimiento de daños serán cubiertos por el H. Ayuntamiento de La Paz.
- V. Queda prohibido reparar los vehículos oficiales en talleres que no sean autorizados por la Dirección de Administración y Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de La Paz a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz le indicara al área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz.
- VI. El Director Operativo y/o Encargado de Área deberá informar de manera inmediata al Área de Control Vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz mediante oficio cualquier percance que la unidad oficial a su cargo haya sufrido a consecuencia de verse involucrado en un accidente vial o presunción de un delito, de manera directa o indirecta.
- VII. En caso de ocurrir algún siniestro o accidente se auxiliará a los responsables involucrados que tengan la unidad oficial bajo resguardo previamente firmado, siempre y cuando se encuentren en servicio utilizando los vehículos oficiales que se les hayan designado para el buen desempeño de sus funciones, y que no se encuentren en estado de ebriedad, bajo influencia de algún psicotrópico o estupefaciente, por imprudencia, negligencia o responsabilidad evidente por el consumo de medicamentos controlados con efectos secundarios de los cuales no hayan dado previo conocimiento al Director Operativo y/o encargados de área, o ante la presencia de un presunto delito.

Artículo 97.- El pago del deducible con motivo de siniestro, robo, colisión o en su defecto la reparación del vehículo oficial, será autorizado a cuenta del H. Ayuntamiento de la Paz, previa revisión y asistencia del área Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz, siempre y cuando no concurren las condiciones que se mencionan a continuación:

- I. Cuando sean manejados por un tercero que no sea el responsable autorizado.
- II. Cuando éstos no ocurran en el desarrollo de actividades oficiales tales como patrullaje, persecución, comisión.

- III. Cuando se maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún psicotrópico, estupefaciente medicamento controlado con reacciones secundarias de las cuales no se tengan previo conocimiento.
- IV. Por infringir el reglamento de tránsito o cualquier otra ley o reglamento vigente.
- V. Por daños causados con premeditación.
- VI. Por destinarlo a uso o servicio diferente al que se autoriza, y
- VII. Por arrastre de remolques no autorizados.

En caso de presentarse alguna de las acciones antes señaladas, él responsable pagara los gastos que se generen.

Artículo 98.- La inobservancia de las disposiciones de estos lineamientos, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes que se encuentran previstas en normatividad vigente.

Artículo 99.- Tiene como fundamento legal:

- I. Artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Artículos 6, 40 y 42 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. Artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Artículo 9 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- V. Artículos 150, 151, 152, 152 y 154 del Bando Municipal de La Paz.
- VI. Artículos 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- VII. Artículo 16 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de Los Servidores Públicos Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

TÍTULO SEXTO
DE LOS RECONOCIMIENTOS POLICIALES
CAPÍTULO ÚNICO
ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 100.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, con independencia de las funciones y facultades que tiene conferidas en el presente reglamento y en el propio de dicha Comisión, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Conocer los actos y conductas de los policías que ameriten reconocimientos, premios y condecoraciones,

- II. Determinar los ascensos en términos de lo dispuesto por este Reglamento,
- III. Establecer las medidas que impulsen y fortalezcan la dignidad, el espíritu de grupo, la autoestima policial, así como la profesionalización de los miembros de seguridad pública, y
- IV. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en la materia.

Artículo 101.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional. Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento.

Artículo 102.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
SERVICIO POLICIAL DE CARRERA
CAPÍTULO I
DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 103.- El servicio profesional de carrera policial, es un sistema integral que establece las bases, reglas de operación, mecanismos y parámetros para el ingreso, actuación, ascenso, capacitación, permanencia y retiro del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 104.- El servicio profesional de carrera policial de los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, se regulará conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México y los convenios que sobre la materia suscriba el Ejecutivo del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo Modelo Policial que emitió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de La Paz, Estado de México y demás disposiciones reglamentarias. Respetando y procurando en todo momento la equidad de género y la Diversidad Sexual.

Artículo 105.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Artículo 106.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurarla estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes,
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos,
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes,
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 107.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones

disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento, y se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Se deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas,
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo,
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Registro Nacional de Seguridad Pública,
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación inicial, formación continua y evaluación para la permanencia,
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial,
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones, tal es el caso de la Comisión de Estímulos y Recompensas y la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas,
- VII. Para la promoción de los integrantes de las instituciones policiales se deberán considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo, así como sus antecedentes laborales y personales,
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social, entendido este a las prestaciones emanadas por el Ayuntamiento,
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, de horario o de turno, con base en las necesidades del servicio, y
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra, sólo podrá ser autorizado por el Director general de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad de La Paz o bien por el Director Operativo de la misma.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de Dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección, respetando con ello las categorías y jerarquías que establece el “Modelo Policial que emitió el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Artículo 108.- El Director General será el responsable del Servicio de Carrera Policial y fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 109.- La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La corporación policial contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control de Confianza respectivo, en virtud del grado de dificultad que requiere el juicio oral y las especificidades que requiere cubrir el personal asignado conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias, además de ser un requisito de ingreso y permanencia el aprobar las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 110.- La certificación tiene por objeto reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de los integrantes de la corporación policial, para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, dependiente de la Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 111.- La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe el Instituto de Profesionalización.

**TÍTULO OCTAVO
DE LA SEGURIDAD PRIVADA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS**

Artículo 112.- Los particulares que presten o pretendan prestar servicios de seguridad privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio, deberán sin perjuicio de otras obligaciones que le impongan las Leyes Estatales y Federales correspondientes, entregar a la Dirección General copia del registro obtenido de la autoridad competente para que se pueda tener conocimiento de las empresas que operan dentro del municipio.

Artículo 113.- Las empresas de seguridad privada que operen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, coadyuvarán con la Dirección General de este Municipio, a solicitud de ésta, en los casos de urgencia, desastre o cuando así lo requieran de manera justificada las autoridades municipales competentes.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL
CAPÍTULO UNICO**

Artículo 114.- Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados al Fortalecimiento para la seguridad pública que en su caso establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los manuales que tenga a bien expedir.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL RESGUARDO**

Artículo 115.- Para efectos de este Reglamento, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano y del Municipio, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 116.- El Municipio implementara las acciones necesarias para la vigilancia de sus instalaciones estratégicas y garantizar su integridad y operación, y coadyuvara para los mismos fines con las dependencias federales y estatales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 117.- Los elementos de la Dirección General, que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y el presente Reglamento, serán sujetos al procedimiento administrativo correspondiente, el cual será tramitado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, con estricto apego a las disposiciones aplicables en materia administrativa.

Artículo 118.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia establecerá las sanciones aplicables conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad del Estado de México, al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y al presente reglamento por el incumplimiento de los deberes previstos la ley, siendo las siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Arresto que podrá ser de seis hasta doce horas,
- c) Suspensión hasta por el término de quince días, y
- d) Remoción definitiva del servicio.

En términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, las dos primeras sanciones serán impuestas por el Jefe inmediato superior del elemento infractor con la supervisión de la Unidad de Asuntos Internos para el debido cumplimiento de la misma y las dos últimas serán impuestas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia previo procedimiento administrativo que se desahogue ante la misma; pudiendo la Comisión en términos de dicha ley celebrar convenios con los elementos infractores atendiendo al caso de que se trate y a los antecedentes personales y laborales del elemento o bien ordenar a su jefe inmediato la imposición de un arresto ya sea por el convenio celebrado o por valoración de la falta y de los antecedentes del elemento infractor

Artículo 119.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia,
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hubieran sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 120.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia y de las obligaciones establecidas en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, o bien la Inspección General, según sea el caso de que se trate, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia para su tramitación correspondiente.

Artículo 121.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información

previa, no mayor a 60 días naturales con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no, de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Dicho periodo de investigación se hará constar en un expediente de Información Previa al cual se le asignará un número el cual incluirá el año en el que se inicia, debiendo anotarse los datos básicos de dicho expediente en el libro de registro correspondiente.

Artículo 122.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial de que se trata, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objeto de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, y así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el periodo de la suspensión el servidor público tendrá derecho a percibir de su salario el mínimo vital del 30% de su salario y demás prestaciones que le correspondan en virtud de que no estará prestando un servicio.

Artículo 123.- Las jornadas de trabajo que tengan designadas, deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. La jornada de trabajo será de servicio efectivo, en la que deberá dar cumplimiento a los mandamientos de autoridad, que le sean asignados o bien, atender los servicios o comisiones ordenados por sus superiores;
- II. Asistir con puntualidad, desarrollando el trabajo con intensidad, cuidado y esmero apropiados;
- III. Observar conducta decorosa e intachable dentro y fuera del servicio, absteniéndose de realizar actos que menoscaben la imagen de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad del Municipio de La Paz, Estado de México,
- IV. Atender con cortesía y respeto al público, así como a sus compañeros de trabajo;
- V. Someterse a los exámenes médicos, psicológicos, toxicológicos y de conocimientos que ordene la Dirección o la Comisión de Carrera Policial,

- VI. En caso de enfermedad, presentar la incapacidad a más tardar durante las veinticuatro horas siguientes, exhibiendo la documentación idónea, que podrá ser corroborada en cualquier momento;
- VII. En caso de renuncia, cambio de adscripción, licencia o cualquier causa similar, no dejar el servicio hasta que le haya sido aceptada, entregar los expedientes, documentos, fondos, valores, bienes, equipo u objetos que tenga bajo su administración o guarda realizando una acta entrega, si poderse retirar o abandonar de su servicio hasta ser verificados su entrega.
- VIII. Cumplir con exactitud y oportunidad las órdenes que giren sus superiores. Cuando un mandato requiera aclaraciones, se pedirán en forma respetuosa y por los conductos debidos, tomando en cuenta la organización jerárquica de la Dirección;
- IX. Presentarse a los pases de lista, en día hábil o habilitado para el trabajo, en forma adecuada y poniendo especial interés en la vestimenta (UNIFORME). Sólo será justificada la inasistencia por comisión especial del servicio, enfermedad o cualquier otra causa semejante;
- X. Queda prohibido durante el servicio, presentarse en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, ingerir bebidas embriagantes. El personal que sea sorprendido será sancionado, causará baja inmediata y, en su caso, será puesto a disposición de la autoridad competente. Igual situación se aplicará para el personal que en servicio o fuera de él haga uso de drogas, enervantes o cualquier sustancia análoga;
- XI. Conducirse con prudencia y respeto, evitando exhibir el armamento y objetos que tengan bajo su resguardo, cuando no sea necesario;
- XII. Ajustar sus actuaciones con disciplina, observando el orden jerárquico establecido y el riguroso cumplimiento de las instrucciones que reciban de sus superiores;
- XIII. Usar las unidades policiales única y exclusivamente para el desarrollo del trabajo encomendado, o que por disposición por necesidades del servicio ordene el director general,
- XIV. Contar con licencia de conducir y tipo vigente al hacer uso de las unidades policiales, mantenerlos en condiciones adecuadas de uso e higiene y abstenerse de hacer cambios o modificaciones o de agregar accesorios que no sean de los autorizados por la Dirección;
- XV. Usar adecuadamente el equipo y equipo policial proporcionado para el cumplimiento de sus funciones,

- XVI.** El uso de la telefonía celular u otros medios electrónicos; durante la jornada de trabajo; esta estrictamente prohibida para usos y fines personales, ya que es un distractor crucial que pone en peligro la vida misma del policía y distrae las labores encomendadas. Su uso solamente será única y exclusivamente cuando participe en operativos, detenciones y hechos relevantes para informar novedades a la superioridad,
- XVII.** Al contar con datos o reporte de un hecho delictivo, y la intervención policial sea por flagrancia, supuestos de la flagrancia, denuncia, llamada de emergencia, descubrimiento, localización, aportación o por cualquier medio de comunicación, el policía antes de intervenir, deberá informar inmediatamente vía radio o por cualquier medio de comunicación al Centro de Comando y Control (C2), lo siguiente:
- a) Tipo de evento delictivo,
 - b) Descripción del vehículo (Marca, Sub tipo, color, placas, características del vehículo,
 - c) Características físicas de él o los sujetos,
 - d) Lugar de la intervención (avenida, calle y entre calles, carretera)
 - e) Referencias para llegar al lugar de la intervención (entre que calles, negocios, etc.)
 - f) Valoración: Dependiendo del tipo de intervención solicitara el apoyo de otras unidades y no procederá a la intervención hasta que se confirme la unidad policial que lo tiene a la vista para proceder a la intervención,
 - g) Al término de la intervención cual fuera el resultado, informara nuevamente al Centro de Comando y Control (C2) o en su caso a su mando los resultados. En caso de una intervención donde los policías hayan hecho del conocimiento de la intervención y pasando un tiempo razonable no hay comunicación con la unidad o los policías; C2 enviara más unidades al último lugar que reportaron los policías para verificar su estadía y seguridad policial.
- XVIII.** Las demás que les señale el Director y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 124.- De conformidad con los niveles jerárquicos establecidos, se determinará la responsabilidad de los policías cuando incurran en actos u omisiones que contravengan el presente Reglamento, y se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, con independencia de la responsabilidad civil y penal que resultare

Artículo 125.- De ser procedente, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo que incluirá el año que se inicia, mismo que será distinto del número que se le dio a la Información Previa, datos que se registrarán en el libro de gobierno, el número se anotará en todas las promociones o actuaciones que se produzcan con el mismo. Dicho procedimiento será iniciado con el auto de radicación respectivo conformado con las constancias, diligencias y autos que formen el expediente de información previa y de manera inmediata se concederá la Garantía de Audiencia correspondiente.

Artículo 126.- De conformidad con los niveles jerárquicos establecidos, se determinará la responsabilidad de los policías cuando incurran en actos u omisiones que contravengan el presente Reglamento, y se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, con independencia de la responsabilidad civil y penal que resultare.

Artículo 127.- Queda estrictamente prohibido someter a los detenidos a maltrato, incomunicación o tortura con fines de investigación o cualquier otro. El incumplimiento a la presente disposición será causa de destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultare.

Artículo 128.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 129.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a que se dirige,
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia,
- III. El objeto o alcance de la diligencia,
- IV. Las disposiciones legales en las que se sustente,
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor,
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal,
- VII. El derecho que tiene a consultar el expediente que integra el procedimiento administrativo, debiendo indicarse la hora y lugar para la consulta del mismo, y
- VIII. El nombre, cargo y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 130.- El citatorio de garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa, dicha notificación podrá ser personal o a través de la persona que atienda en el domicilio que tiene señalado en su expediente personal o bien en el lugar en donde se le encuentre en caso de que no viva en el domicilio que haya señalado ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, ya sea por su cambio de residencia o por cualquier otra circunstancia, lo anterior en virtud de que es obligación del elemento policial mantener actualizado su domicilio.

Artículo 131.- El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto en su caso,
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes,
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes, y
- IV. Se le levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 132.- De no comparecer ante la Comisión de Honor y Justicia el servidor público sin causa justificada, estando debidamente notificado el día y hora señalados en el citatorio para garantía de audiencia, se certificará su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor. Pudiendo sólo justificarse su inasistencia a la Garantía de Audiencia señalada por cuestiones graves de salud.

Artículo 133.- Son medios de prueba:

- I. La confesional,
- II. Documentos públicos y privados,
- III. Testimonial,
- IV. Inspección,
- V. Pericial,
- VI. Presunción,
- VII. Instrumental, y
- VIII. Fotografías, videos y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 134.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 135.- Concluirá la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 136.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio, y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 137.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, siempre haciendo una valoración de los hechos que se le imputan y de sus antecedentes personales y laborales.

Artículo 138.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público,
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción,
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten, y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 139.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra,
- II. Los antecedentes del infractor,

- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 140.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo que la misma será notificada en el domicilio que el infractor haya señalado para tal efecto por lo que podrá ser personal o con la persona que atienda en el mismo.

Artículo 141.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización, ello en estricto cumplimiento a la fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y 181 de la Ley de Seguridad del Estado de México. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente a través del Departamento de Recursos Humanos bajo la autorización de la Dirección General.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS PERMISOS Y VACACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142.- El personal operativo gozará de 2 periodos vacacionales, ajustados a la Ley Federal Del Trabajo, para solicitarlos llenará la solicitud correspondiente de permiso de vacaciones e informará las fechas de intención para salir en sus dos periodos a su mando inmediato, mismo que verificará que no se empalmen con otros policías solicitantes.

El mando inmediato realizará una lista de su personal a su cargo, misma que enviara a la dirección para su aprobación y visto bueno. Los días de vacaciones serán contados como naturales.

Artículo 143.- Los permisos económicos, los solicitarán a su mando inmediato especificando el motivo, razón o circunstancias, se harán de forma escrita y no podrá acumularse más tres en un mes. Llevarán el visto bueno del director operativo y la validación del director general.

Artículo 144.- Permisos especiales para estudiar; los policiales podrán solicitar el permiso para estudiar, donde anexarán copias certificadas de la inscripción a la institución a estudiar, pagos correspondientes y credencial que los acredite como estudiantes.

Así mismo para renovar su permiso, presentarán cuatrimestralmente o semestralmente, la inscripción al siguiente periodo, boleta de calificaciones y listas de asistencia.

En caso de que sus días y horas de estudio terminen y este en turno, se incorporarán a su servicio para terminar su jornada laboral.

Artículo 145.- Las vacaciones, permisos económicos y permisos para estudiar, por razones de operatividad estos serán suspendidos y no podrán solicitarse en periodos vacacionales, decembrinos y de carnavales, dándole prioridad a los servicios de trabajo encomendados.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO FALTAS Y SANCIONES SECCIÓN I

De las acciones de indisciplina y las faltas.

Artículo 146.- Todos los mandos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad serán responsables de la disciplina y eficacia del personal a sus órdenes.

Artículo 147.- Cuando un miembro de la policía estime que se le da un trato desigual e injusto, se abstendrá de hacer manifestaciones en contra de sus superiores y acudirán respetuosamente ante el mando superior inmediato y en caso de negativa seguirá respetuosamente la cadena de mando, a quienes expondrá su caso a fin de que se tomen las medidas que sean pertinentes.

Artículo 148.- A quien por razones propias de su encargo realice acoso sexual, hostigamiento sexual, ya sea por manifestaciones verbales o no verbales, físicas o personales, y por cualquier medio de comunicación con fines lascivos al personal policial ya sea mujeres u hombres, en el ejercicio del poder en una relación de subordinación real y exprese conductas de connotación lasciva relacionadas con la sexualidad, en un ejercicio abusivo de poder que conlleve al elemento policial un estado de indefensión y de riesgo, independientemente de que estas se realicen en uno o varios eventos.

El policía acudirá respetuosamente ante el mando superior inmediato y en caso de negativa seguirá respetuosamente la cadena de mando, a quienes expondrá su caso a fin de que se tomen las medidas jurídicas que sean pertinentes.

Artículo 149.- Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad deberán observar de forma obligatoria el presente Reglamento y las leyes aplicables, para el correcto desempeño de sus funciones con responsabilidad, disciplina, honestidad, lealtad y eficacia en el servicio. Cualquier inobservancia será sancionada previo el procedimiento correspondiente. Para los efectos de las sanciones previstas por este Reglamento, se determinan las acciones de indisciplina y las faltas.

Artículo 150.- Se entenderá por actos de indisciplina leves, aquellos que implican una inobservancia a las normas mínimas de disciplina pero que no causan daño o afectación de difícil restitución al servicio, la Dirección General, compañeros, mandos o a terceros; siempre y cuando no se trate de conducta reincidente.

Artículo 151.- Son actos de indisciplina leves:

- I. Tener retardo injustificado a cualquier actividad a la que se haya citado;
- II. Tener retardo o falta justificada, pero sin aviso oportuno al mando;
- III. No portar los medios necesarios para hacer anotaciones;
- IV. No tomar nota de los reportes diarios de hechos delictivos;
- V. No contestar, contestar inadecuadamente o hacer mal uso del teléfono o del radio o cualquier otro medio de comunicación;
- VI. Portar uniforme incompleto, vestir inadecuadamente o presentarse desaseado al servicio;
- VII. No portar gafete de identificación;
- VIII. No expresar las muestras de respeto institucionales a un superior o mando dentro y fuera de las instalaciones y de misma forma el mando no corresponder a las mismas;
- IX. Incumplir el Reglamento de Tránsito del Estado de México sin justificación alguna;
- X. No mantener limpio la Unidad oficial a cargo, sin causa justificada;
- XI. No reportarse con el mando a donde se traslade por necesidades del servicio, y sin la previa autorización del superior jerárquico;
- XII. No reportar un accidente donde participe una unidad de la Dirección;
- XIII. No mantener limpias las instalaciones, y su área de trabajo;
- XIV. No presentar comprobante de incapacidad para laborar, dentro de los términos legales;

Artículo 152.- Serán actos de indisciplina grave los que afecten directamente la eficacia del servicio prestado, tanto por el propio responsable, como por sus compañeros, o bien, se trate de una reiteración de dos o más ocasiones de una indisciplina leve en un periodo de 30 días.

Artículo 153.- Son actos de indisciplina graves:

- I. Dormir o distraerse de cualquier forma en su servicio;
- II. No observar respeto a un superior jerárquico;
- III. Llegar tarde al pase de lista por segunda ocasión;
- IV. Faltar al pase de lista;
- V. Faltar injustificadamente a sus labores en día normal o de operativo;
- VI. No informar novedades a la superioridad;
- VII. Tener las armas de cargo sucias o sin mantenimiento;
- VIII. Negarse a acatar una orden legal legítima, verbal o por escrito, del superior inmediato o de cualquier otro mando con facultad para ello; las órdenes contrarias a derecho serán reportadas al mando inmediato superior y este a su vez al Director General;
- IX. Actuar con negligencia o descuido en el cuidado del equipo a cargo;
- X. No reportarse al radio o medio de comunicación durante una llamada general o dispositivos especiales;
- XI. Faltar a las prácticas de capacitación, adiestramiento o acondicionamiento físico;
- XII. Faltar a capacitación cuando sea designado;
- XIII. No entregar la unidad policial asignada cuando cumpla con el cargo, comisión o servicio;
- XIV. No presentar identificaciones personales y/o licencia de conducir vigente, cuando le sean requeridas por personal autorizado para ello, incluyendo evaluaciones y exámenes de competencia.

Artículo 154.- Con independencia de la responsabilidad y sanciones que pudieren resultar por la comisión de faltas contenidas en otros ordenamientos legales, para los efectos del presente Reglamento se entiende por faltas aquellas conductas que afecten de modo evidente la disciplina en la Institución policial, ya se trate de actos deshonestos, desleales a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad o a los compañeros, o que resulten notoriamente irresponsables.

Artículo 155.- Son faltas graves:

- I. Negarse a aceptar, firmar o dar cumplimiento a un arresto o sanción, fuera de los casos de defensa legal;
- II. Realizar de modo negligente o intencionalmente equivocada una intervención policial;
- III. Hacer mal uso del uniforme y logotipos de la Dirección;
- IV. Faltar injustificadamente a sus labores por más de dos veces, dentro de un lapso de treinta días;

- V. Faltar sin justificación a cumplir con comisión u operativo por más de dos ocasiones;
- VI. Dormir durante un operativo;
- VII. Abandonar, sin justificación, cualquier servicio encomendado;
- VIII. Vociferar, hablar mal, insultar o vejar de obra o palabra a cualquier compañero;
- IX. Alterar o relajar la disciplina en las instalaciones o en la vía pública;
- X. Accionar, sin justificación, algún arma de fuego dentro o fuera las instalaciones de la Corporación o hacer uso inadecuado de ella en contra del personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad o de cualquier persona;
- XI. Portar sin las reglas mínimas de seguridad las armas de fuego, dentro y fuera de las instalaciones;
- XII. No traer el equipo asignado para sus funciones;
- XIII. Negarse, sin causa justificada, a comparecer ante la autoridad que le requiere;
- XIV. Negarse a acudir a un servicio, comisión o capacitación;
- XV. Subir a bordo de los vehículos oficiales a personas ajenas a la Corporación, salvo en los casos que el servicio lo requiera, siempre y cuando se encuentren relacionados con las labores desempeñadas y bajo autorización del superior jerárquico;
- XVI. Llevar al interior de las instalaciones de cualquier inmueble de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad o instalaciones gubernamentales o aseguradas por la autoridad competente, a personas ajenas a la Corporación, sin causa justificada.
- XVII. No dejar su arma de cargo y equipo policial asignado en el Banco de Armas después de sus labores, fuera de los casos de justificación,
- XVIII. Durante su intervención policial no reportar a C2, acciones previas de descripción, ubicación y localización; en la detención de sujetos o vehículos para brindar el apoyo;
- XIX. Utilizar el Celular o cualquier medio de comunicación análoga, durante su servicio asignado y este no esté justificado.

Artículo .- Las faltas muy graves Implican la afectación o daño no reparable o de difícil reparación a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, los compañeros o la ciudadanía por transgresión de los principios de responsabilidad, disciplina, honestidad, lealtad y eficacia en el servicio.

Artículo 156.- Son faltas muy graves:

- I. Negarse a dar cumplimiento a un mandamiento por escrito de la autoridad;
- II. Alterar de modo intencional o negligente el lugar de comisión de un hecho delictivo o posiblemente constitutivo de delito;
- III. Retractarse de una declaración rendida ante autoridad competente o negarse a declarar durante un proceso;
- IV. Someter a los detenidos a maltrato, incomunicación y tortura con fines de investigación o cualquier otro;
- V. Retener a una persona fuera de los términos legales;
- VI. Proporcionar información falsa, negar u omitir información sobre el paradero de persona o personas a las que se haya privado de la libertad;
- VII. Abandonar injustificadamente la guardia;
- VIII. Abandonar injustificadamente la custodia de detenidos, inmuebles, documentos o cualquier objeto o persona que se le haya confiado;
- IX. Sustraer combustible, equipo o herramienta de trabajo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad; X
- X. Auxiliar a los sujetos responsables en perjuicio de la Corporación o de la Sociedad, para lograr su impunidad;
- XI. Golpear, robar pertenencias o realizar cualquier acto de vejación o maltrato a personas detenidas;
- XII. Realizar cualquier acto de corrupción;
- XIII. Golpear o agredir físicamente a un compañero de la corporación o a un superior jerárquico;
- XIV. Por negligencia o falta de cuidado, permitir la evasión de un detenido puesto en su custodia;
- XV. Presentarse a laborar o realizar cualquiera de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo los efectos de psicotrópicos estupefacientes, sustancias volátiles, inhalables o cualquier otra que produzca efectos análogos;
- XVI. Incumplir con las medidas de seguridad para la conducción y custodia de personas detenidas;
- XVII. Realizar por sí o por terceros cualquier acto que promueva la indisciplina;
- XVIII. Realizar funciones ajenas a la comisión o a las que deriven de su cargo, dentro o fuera del servicio, o fuera de la adscripción territorial a la que se encuentra adscrito, sin que se dé aviso al superior jerárquico responsable del lugar o del área de investigación;

- XIX.** Permitir, proporcionar o facilitar cualquier tipo de información derivada de sus funciones, por sí o por interpósita persona, a cualquiera que sea ajeno a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad;
- XX.** Violar el deber profesional de reserva en asuntos que tuviere conocimiento por razón de su cargo o función, divulgando o facilitando por cualquier medio el conocimiento de información confidencial, documentos o fotografías, sin la debida autorización;
- XXI.** Utilizar el cargo o el grado para inducir a subalternos o a particulares a respaldar una campaña política o a participar en eventos de la misma naturaleza;
- XXII.** Omitir la verdad y consignar hechos contrarios a la misma;
- XXIII.** Realizar cualquier acto tendiente a ocultar o desaparecer expedientes, documentos bajo su responsabilidad;
- XXIV.** Falsear o alterar información en mandatos ministeriales, judiciales, tarjetas informativas; IPH, cadena de custodia Registro Nacional de detenido y todo documento o reporte oficial.
- XXV.** Guardar u ocultar información, por cualquier motivo, sobre algún hecho delictivo saber al superior inmediato; del que tenga conocimiento y no hacerlo.
- XXVI.** Retardar, injustificadamente el cumplimiento de un ordenamiento legal;
- XXVII.** No recabar los acuses de recibo y constancias legales en el trámite de detenidos;
- XXVIII.** Realizar actos o manifestaciones de acoso laboral o sexual en contra de un elemento policías o civiles;
- XXIX.** Abandonar el armamento asignado para su servicio.

Sección II De las sanciones

Artículo 157.- Los actos de indisciplina leves contemplados en el presente Reglamento serán sancionados por el superior jerárquico, en acuerdo con el director, y consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento de forma verbal o por escrito con copia a su expediente; y
- II. Arresto de seis hasta doce horas.

Artículo 158.- Los actos de indisciplina graves se sancionados por el mando inmediato superior, con visto bueno del Director operativo y calificación del

Director General, quien determinara en el acto la sanción correspondiente, que podrá consistir en:

- I. Amonestación por escrito con nota desfavorable a su expediente personal;
- II. Arresto de doce hasta treinta y seis horas, con nota desfavorable a su expediente personal.

Artículo 159.- Los arrestos son correctivos disciplinarios que podrán consistir en:

- I. Horas de servicio adicionales a su jornada;
- II. La ejecución del arresto podrá realizarse en las instalaciones de la Dirección, en oficinas o en trabajo operativo.

Dicha sanción deberá ser notificada por escrito al elemento policial sancionado.

Artículo 160.- En tratándose de actos de indisciplina, previo a la imposición de sanciones, se levantará un acta circunstanciada de los hechos que motivaron la queja y se escuchará en su defensa al miembro de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad imputado, para después, sin mayor trámite, emitir la sanción que corresponda.

En todo caso, las sanciones podrán ser impuestas por el Director General, en la imposición de sanciones recaídas por actos de indisciplina deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, su reincidencia, condiciones y circunstancias que la hubieren originado, nivel jerárquico, antigüedad en el servicio y las circunstancias personales del servidor público a sancionar.

Artículo 161.- Para sancionar las faltas muy graves iniciará al efecto el procedimiento administrativo que corresponda ante Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia, para que determine las sanciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 162.- Cualquier persona interesada puede presentar queja o denuncia por actos de indisciplina o faltas, quien dará informe al Director General y en su caso la remitirá al Asuntos Internos para que éste verifique de inmediato la naturaleza y procedencia de la queja de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

En cualquier caso, que la queja o denuncia se refiera a conductas no previstas en el presente Reglamento se dará intervención a Asuntos Internos para que realice las investigaciones pertinentes y en su caso instruya el procedimiento correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia.

El servidor público o policía tendrá el derecho de réplica y audiencia, y podrá ser acompañado por un abogado titulado con cedula profesional para su legal defensa.

En iguales términos se procederá cuando se trate de quejas contra el personal administrativo, del servicio social de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad.

Artículo 163.- Las sanciones serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que resulte exigible. En cualquier caso, que la falta constituya delito, deberá hacerse la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

Artículo 164.- Sea cual fuere la resolución dictada, deberá comunicarse por escrito al interesado, a la Dirección y a la Subdirección Administrativa de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, anexando copia para su expediente personal.

Artículo 165.- Cualquier elemento de la Policía que durante un término de treinta días acumule tres faltas injustificadas no consecutivas, será suspendido por igual número de días y con nota desfavorable a su expediente.

Artículo 166.- La suspensión temporal del elemento de la Policía no significa la baja, pero durante todo el tiempo que dure la suspensión no percibirá remuneración económica al 100% solo Mínima Vital del 30 % en tanto termine su proceso.

Sección De las Bajas

Artículo 167.- El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad será dado de baja cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia voluntaria, legalmente aceptada;
- II. Incapacidad física o mental para prestar los servicios o desempeñar las funciones inherentes a su cargo;
- III. Jubilación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Destitución o cese del cargo que ostente;
- V. Resultado positivo en la práctica de examen toxicológico; y
- VI. Las demás que determinen las leyes Federales o Estatales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Municipal de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad del Municipio de La Paz, de fecha ____ de ____ de ____, así como las modificaciones al mismo aprobadas por Acuerdo ____ de la sesión ordinaria de cabildo de fecha ____ de ____ de ____ y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Tercero.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad, coordinación, Dirección o similar establecida en el presente Reglamento deban ser ejercidas por alguna otra de las que el mismo establece, o bien cuando se cambie de adscripción, de personal, mobiliario o archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán al área que así corresponda previa acta de entrega-recepción de la misma.

Cuarto.- Los costos en materia de tránsito por concepto de arrastre y uso de piso del corralón municipal, serán determinados, emitidos y publicados por la Tesorería Municipal anualmente.

Quinto.- La Dirección de Prevención al Delito y Participación Ciudadana de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito Municipal y Movilidad, deberá paulatinamente crear, implementar y difundir su reglamentación, planes y programas encaminados a la prevención del delito, en lo tocante a niños, niñas, adolescentes, violencia intrafamiliar, feminicidios y de alerta de género y Diversidad Sexual en un término no mayor de 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente.

Sexto.- Los procedimientos iniciados por la Comisión Municipal de Honor y Justicia con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

Séptimo.- Las reformas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.